

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**La ley penal y su tratamiento práctico en los casos de violencia familiar en
el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2020**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Jhonny YANAYACO SALCEDO

Asesor:

Dr. Ernesto César HUARINGA REVILLA

Cerro de Pasco - Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**La ley penal y su tratamiento práctico en los casos de violencia familiar en
el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2020**

Sustentada y aprobada ante los miembros de jurado:

**Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE**

**Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
MIEMBRO**

**Mg. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO**



Firmado digitalmente por:
CARHUARICRA MEZA Julio
Cesar FAU 20154805046 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 23:17:40-0500



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 021-2024- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Jhonny YANAYACO SALCEDO

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO:
**“LA LEY PENAL Y SU TRATAMIENTO PRÁCTICO EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO DURANTE
EL PERIODO 2020”**

ASESOR (A): Dr. Ernesto César HUARINGA REVILLA

Índice de Similitud:
29%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 29 de enero del 2024

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. Julio César CARHUARICRA MEZA
DIRECTOR

DEDICATORIA

Principalmente agradezco a Dios, por haberme guiado siempre, el presente trabajo va dedicado a mis tres queridas hijas y a mi esposa por sus palabras de ánimo cuando las cosas no salían como esperaba y todo su apoyo incondicional en el cumplimiento de mi meta profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, que como institución de educación superior y de posgrado ha permitido mi formación profesional dentro de un ambiente de valores y principios que serán mi base profesional en el ejercicio de mi profesión.

Agradezco de manera especial a cada uno de los docentes que conforman esta casa de estudios y en particular a la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por permitirme ser afianzador de vastos conocimientos del derecho y que lo replicare en el arduo ejercicio de la profesión en nuestra sociedad actual.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación intitulado La Ley Penal y su Tratamiento Práctico en los Casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020, tiene como objetivo principal determinar las consecuencias de la ley penal en su tratamiento práctico en violencia familiar en nuestro Distrito Judicial de Pasco y que a la vez es recurrente a nivel nacional.

El tipo de investigación es básica o no experimental de nivel descriptivo y explicativo. Durante el proceso de estudio se ha utilizado el método científico por su rigurosidad.

Se ha encuestado aleatoriamente de manera satisfactoria a la muestra conformada por 33 abogados penalistas inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco y se ha analizado 5 expedientes que contienen la culminación anticipada del juzgamiento de los diferentes Juzgados Penales Interpersonales de la Sede Central del mismo distrito judicial.

Después del desarrollo debidamente organizado, se ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha determinado que las consecuencias de la ley penal en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020 no es eficiente para la parte agraviada y el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar es un delito concreto y que debe ser sancionado con pena privativa de libertad efectiva y no suspendida por violentar el bien jurídico la vida y la salud de la persona.

Se ha descubierto que aun existiendo la prohibición de la suspensión de la pena para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122. Ocurre que la pena es convertida a prestación de servicios comunitarios, la inhabilitación con la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determina el juez y finalmente se fija una reparación civil totalmente insuficiente por el daño causado.

Esta medida no sirve para erradicar la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Esto es lo que nos ha motivado para realizar nuestro estudio.

Palabras claves: Ley penal, tratamiento práctico y violencia familiar.

ABSTRACT

The present research work entitled The Criminal Law and its Practical Treatment in Cases of Family Violence in the Judicial District of Pasco during the period 2020, has as its main objective to determine the consequences of the criminal law in its practical treatment in family violence in our country. Judicial District of Pasco and that at the same time is recurring nationwide.

The type of research is basic or non-experimental at a descriptive and explanatory level. During the study process, the scientific method was used due to its rigor.

The sample made up of 33 criminal lawyers registered in the Illustrious Pasco Bar Association has been satisfactorily surveyed and 5 files containing the early completion of the trial of the different Interpersonal Criminal Courts of the Headquarters of the same district have been analyzed. judicial.

After the duly organized development, the following conclusions have been reached: It has been determined that the consequences of the criminal law in its practical treatment in family violence in the Judicial District of Pasco during the period 2020 is not efficient for the aggrieved party and the crime against life, body and health, figure of injuries, type of attacks against women or members of the family group is a specific crime and must be punished with an effective custodial sentence and not suspended for violating the legal right the life and health of the person.

It has been discovered that even though there is a prohibition on suspending the sentence for people convicted of the crime of assault against women or members of the family group typified in article 122-B, and for the crime of minor injuries provided for in literals c), d) and e) of numeral 3) of article 122. It happens that the penalty is converted to provision of community services, disqualification with the prohibition of approaching

or communicating with the victim, his family or other people determined by the judge and finally a totally insufficient civil compensation is established for the damage caused.

This measure does not serve to eradicate violence against women or members of the family group. This is what motivated us to carry out our study.

Keywords: Criminal law, practical treatment, and family violence

INTRODUCCIÓN

Nuestra investigación trata sobre la ley penal y su tratamiento práctico en los asuntos de violencia familiar que ocurrieron dentro del Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020.

La violencia familiar no solamente es de carácter privado en nuestra legislación como regulaba la Ley No 26260 de 1993 que establecía la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar, ahora es distinto con la Ley No 30364 que tiene el propósito de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

Aun teniendo vigente esta norma ocurre frecuentemente la violencia física y psicológica en contra de la mujer y el grupo familiar. La razón e importancia, es que la pena privativa de libertad por el hecho antijurídico cometido principalmente contra la mujer es convertida a prestación de servicios comunitarios con cierto número de jornadas, la inhabilitación con la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determina el ad quo y finalmente se fija una reparación civil totalmente insuficiente por el daño causado.

Los Juzgados Penales Unipersonales no toman en cuenta el artículo 57 del Código Penal, último párrafo que menciona la inaplicabilidad de suspender la pena privativa de libertad en caso de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar como prescribe el artículo 122-B del Código Penal.

Pretendemos que los administradores de justicia en el Poder Judicial apliquen la ley penal como indica el artículo 57 del Código Penal, para concientizar y prevenir cualquier acto de violencia en contra de las mujeres y otros miembros de la familia.

Nuestro estudio ha sido realizado utilizando el método científico de manera rigurosa y empleando la metodología de la investigación para resolver el problema recopilando los datos, procesándolos y que nos permitió llegar a nuestras conclusiones.

El contenido ha sido redactado en cuatro capítulos: Capítulo I Problema de Investigación, Capítulo II Marco Teórico, Capítulo III Metodología y Técnicas de Investigación y el Capítulo IV Resultados y Discusión.

La investigación es básica con nivel explicativo y descriptivo de la realidad jurídica con enfoque cuantitativo. El diseño es transeccional con una muestra demostrativa y aleatoria de 33 abogados especialistas en Derecho Penal a quienes se aplicó la encuesta y se analizó 5 expedientes de conclusión anticipada de juzgamiento. Finalmente, nuestra data fue debidamente tabulada para luego ser procesada estadísticamente obteniendo cuadros y figuras para luego arribar a las conclusiones y recomendaciones.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y planteamiento del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general	5
1.3.2. Problemas específicos	5
1.4. Formulación de objetivos	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. Justificación de la investigación	6
1.6. Limitaciones de la investigación	7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	9
2.2. Bases teóricas - científicas	14

2.3.	Definición de términos	47
2.4.	Formulación de hipótesis	48
2.4.1.	Hipótesis general.....	48
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	48
2.5.	Identificación de variables	49
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	51

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	52
3.2.	Nivel de investigación	52
3.3.	Método de investigación	53
3.4.	Diseño de la investigación.....	53
3.5.	Población y muestra	54
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación ...	57
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	57
3.9.	Tratamiento estadístico	58
3.10.	Orientación ética	58

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.	59
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	59
4.3.	Prueba de hipótesis.....	77
4.4.	Discusión de resultados	78

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

ANEXOS

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01: Pregunta N° 1	60
Cuadro N° 02: Pregunta N° 2	61
Cuadro N° 03: Pregunta N° 3	63
Cuadro N° 04: Pregunta N° 4	64
Cuadro N° 05: Pregunta N° 5	66
Cuadro N° 06: Pregunta N° 6	67
Cuadro N° 07: Pregunta N° 7	69
Cuadro N° 08: Pregunta N° 8	70
Cuadro N° 09: Pregunta N° 9	72
Cuadro N° 10: Pregunta N° 10	73
Cuadro N° 11: Pregunta N° 11	76
Cuadro N° 12: Pregunta N° 12	77

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 01: Pregunta N° 1.....	60
Gráfico N° 02: Pregunta N° 2.....	62
Gráfico N° 03: Pregunta N° 3.....	63
Gráfico N° 04: Pregunta N° 4.....	65
Gráfico N° 05: Pregunta N° 5.....	66
Gráfico N° 06: Pregunta N° 6.....	68
Gráfico N° 07: Pregunta N° 7.....	69
Gráfico N° 08: Pregunta N° 8.....	71
Gráfico N° 09: Pregunta N° 9.....	72
Gráfico N° 10: Pregunta N° 10.....	74
Gráfico N° 11: Pregunta N° 11.....	76
Gráfico N° 12: Pregunta N° 12.....	77

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y planteamiento del problema

En todos los países del mundo se aplica la ley penal y por supuesto en nuestro territorio patrio y en especial dentro del Distrito Judicial de Pasco cuando un hecho, acto u omisión se relaciona con un delito o una falta, por supuesto tiene consecuencias como la pena privativa de libertad, medidas de seguridad y otras consecuencias accesorias.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018) con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que se celebra cada 25 de noviembre, recogiendo datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) informó que en nuestro país el 63,2 % de las mujeres de 15 a 49 años fueron víctimas de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero. El 30,7 % de las víctimas sufrieron violencia física, 58,9 % violencia psicológica o verbal y el 6,8 % violencia sexual.

En conformidad a la encuesta indicada líneas arriba la violencia familiar por departamentos es como sigue: en Apurímac (82,7 %), Cusco (80,6 %), Puno

(79,1 %), Huancavelica (76,9 %) y Pasco (70,9 %). Nuestro departamento ocupa el quinto lugar con un porcentaje alto.

Se ha identificado que el Estado en estos últimos años ha venido formulando propuestas legislativas para el cese de este tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Desde la atención inmediata de las víctimas en las comisarías, el otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, se disponga terapia psicológica y de orientación familiar para las partes, la simplificación administrativa para este tipo de denuncias, la atención inmediata a la víctima de violencia, la atención integral (jurídica y psicológica) de la misma, fijación de una reparación civil para la agraviada, etc. Sin embargo, el Estado ha abarcado aún más la atención de este tipo de procesos hasta llegar a la penalización de los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Así, como se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos de la niña, niño y adolescente y la mujer.

Lo alarmante del problema es que, ante la ola de incremento de procesos de violencia familiar a consecuencia de los celos, falta de dialogo entre parejas, el alcoholismo, factores económicos y otros tienen como objeto la agresión a la mujer pudiendo llegar hasta en feminicidio o en todo caso su tentativa.

En esto últimos años los medios de comunicación social han publicado sucesos de injusticia e impunidad que se registraron en contra de la mujer. Los hechos emblemáticos en nuestro país es el de Cyndi Arlette Contreras Bautista cuyo agresor recibió la pena de 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. Del mismo modo, el suceso de la suboficial Luisa Guidotti Borja quien fue víctima de violencia de parte de su pareja y que el agresor fue sentenciado a 2 años y ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución

por un plazo de prueba de dos años, y entre otros casos de víctimas de feminicidio que hicieron en su oportunidad varias denuncias por violencia familiar con el otorgamiento correspondiente de las medidas de protección por parte del Juez de Familia, pero sin embargo ello no impidió que el agresor continuara con la violencia hasta asesinarla.

El 29 de diciembre del 2017 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley No 30710 que modificó el último párrafo del artículo 57 del Código Penal. Esta modificación prohíbe el beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar artículo 122-B y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c) (la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B), d) (la víctima se encontraba en estado de gestación) y e) (la víctima es cónyuge; excónyuge, conviviente, exconviviente...) del artículo 122. De esta forma el legislador de forma imperativa obliga al juzgador a condenar con una pena de carácter efectivo, lo que significa que la misma será cumplida obligatoriamente en el interior de un establecimiento. Ante esto, podemos pensar que la ley penal fue hecha para la satisfacción social frente a casos de violencia familiar contra la mujer o miembros del grupo familiar y evitar de este modo algún tipo de injusticia e impunidad que pueda generarse.

Sin embargo, la aplicación de la misma de forma literal e imperativa puede ocasionar serios problemas en la aplicación de nuestro sistema jurídico penal, debido a que la norma aprobada vulnera algunos principios del Código Penal como la proporcionalidad de la pena, la humanidad de las penas y la de resocialización lo que generará un colapso del sistema penal, específicamente del penitenciario,

debido a la sobrepoblación penitenciaria que es un elemento adicional que respalda por la opción de la suspensión de la pena privativa de la libertad.

Del mismo modo, se ha identificado en el Distrito Judicial de Pasco una abultada carga procesal por violencia familiar que son a consecuencia de denuncias en la Comisaría de Familia, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y que luego son derivadas a la Fiscalía correspondiente.

Identificado el problema nos ocupamos del planteamiento del problema. Según el metodólogo Arias (2006): “El planteamiento del problema consiste en describir de manera amplia la situación objeto de estudio, ubicándola en un contexto que permita comprender su origen, relaciones e incógnitas por responder” (p.41). Siguiendo lo indicado hemos cumplido en detallar o describir nuestro planteamiento del problema.

1.2. Delimitación de la investigación

La delimitación del problema de estudio tiene sus variantes para su debida comprensión. Así se tiene:

a) Delimitación conceptual

En esta parte nos ocupamos del contenido temático y conceptual de cada una de nuestras variables como la ley penal y su tratamiento práctico y de la violencia familiar.

b) Delimitación geográfica

Nuestro estudio de investigación ha sido realizado en los Juzgados Penales Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco ubicado en el distrito de Yanacancha de la provincia y departamento de Pasco.

c) Delimitación Temporal

Asimismo, el estudio realizado corresponde al año 2020. Aclaremos que durante el período de emergencia a consecuencia del Covid 19 las instituciones públicas han mantenido la atención al público con carácter restringido.

1.3. Formulación del problema

La formulación de nuestro problema de estudio se realizó mediante una oración interrogativa, siguiendo a Kerlinger (2002) quien afirma. “Un problema es un enunciado u oración interrogativa que pregunta: ¿qué relación existe entre dos o más variables? La respuesta constituye aquello que se busca en la investigación” (p.37). Por lo tanto, también se esperó una respuesta a nuestro planteamiento del problema.

Todo problema de investigación es una dificultad y que se debe dar solución a ese problema a través de un estudio objetivo, severo e imparcial para el bienestar de los que necesitan o se ven afectados. Bunge (1967) del problema manifiesta “(...) es una dificultad que no puede resolverse automáticamente, sino que requiere una investigación conceptual o empírica. Es el primer eslabón de una cadena: problema - investigación - solución” (p. 195).

1.3.1. Problema general

¿Qué consecuencias tiene la ley penal en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco, periodo 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo contribuye el artículo 57 modificado del código penal en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020?
- b) ¿Qué eficaz es la ley penal para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020?

- c) ¿Cuál es el nivel de violencia familiar físico y emocional en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020?

1.4. Formulación de objetivos

Los objetivos se convierten en las guías del estudio redactados muy adecuadamente. Se expresan con claridad y deben ser específicos, medibles, apropiados y realistas; susceptibles de alcanzarse.

1.4.1. Objetivo general

Determinar las consecuencias de la ley penal en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar cómo contribuye el artículo 57 modificado del código penal en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020.
- b) Identificar la eficacia de la ley penal para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020.
- c) Demostrar el nivel de violencia familiar físico y emocional en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020.

1.5. Justificación de la investigación

Después de la elaboración de nuestros objetivos y problemas planteados, ahora nos compete justificar o explicar la utilidad, los beneficios y la importancia que tiene el desarrollo del trabajo de investigación para la adecuada aplicación de la ley penal y su tratamiento práctico en el Distrito Judicial de Pasco. Tafur (1995) indica: “Todo investigador debe mostrar a la comunidad científica y a la sociedad en general las bondades que lo muevan a hacer la investigación” (p.145). Nuestro trabajo de investigación tiene ciertas bondades que contribuirá a nuestra sociedad.

Siguiendo al investigador enunciado en el párrafo anterior nuestro trabajo tiene la justificación del caso ya que permite conocer cuál es el tratamiento de la ley penal en los casos de violencia familiar en este Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020.

1.5.1. Justificación práctica

Se refiere que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir, resolver el problema que es materia de investigación en este caso la ley penal y su tratamiento práctico en los casos de violencia familiar. Damos a conocer las opiniones de los juristas de la manera como debe actuar el juez para resolver el caso buscando reparar el daño a la parte agraviada.

1.5.2. Justificación teórica-científica

Al término de nuestra investigación arribaremos a nuestras conclusiones que serán de gran aporte a la teoría científica jurídica.

1.5.3. Justificación metodológica

Nuestra metodología de trabajo que comprende el tipo y nivel de investigación, incluyendo los métodos empleados durante como la hermenéutica, heurístico y otros podrán ser empleados en futuras investigaciones por los futuros investigadores. Se justifica, además, porque se ha creado un nuevo instrumento para la recolección de datos. formato para el análisis.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se ha tenido limitaciones y una de ellas con el D. S. No 044-2020- PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir de marzo por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y que restringió durante dos años y meses el acceso a los servicios públicos en el ámbito cultural y otras actividades. No nos permitió tener acceso a

las bibliotecas de las universidades para revisar la bibliografía especializada, menos tener contacto directo con los trabajadores del Poder Judicial. Asimismo, imposibilitó buscar adecuadamente las fuentes directas como denuncias por violencia familiar ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público. Asimismo, de las personas de sexo femenino que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia familiar.

Otra de las limitaciones es el financiamiento por instituciones públicas o privadas para llevar a cabo el presente trabajo de investigación. Todas estas limitaciones escapan del control del investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Se entiende por antecedentes de estudio a las tesis parecidas o cercanas a nuestras variables debidamente sustentadas y aprobadas por otros investigadores que sirven de guía y referencia para nuestra discusión de resultados en nuestro trabajo de investigación.

2.1.1. A nivel nacional

A. Cárdenas, J. (2013). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución en los Juzgados Penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013 [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Científica del Perú, Iquitos-Perú.

El estudio estableció el objetivo para establecer y determinar las causas y razones por las que se aplica indebidamente la pena suspendida en su ejecución y se incumple las reglas de conducta impuestas en el periodo de prueba al suspenderse la ejecución de la pena.

Conclusiones:

(...) 4. Así, se comprobó que 53% de las sentencias judiciales analizadas, son producto de medidas simplificadoras del proceso común, como son la terminación y la conclusión anticipada, es decir, la aplicación indebida de la medida alternativa de suspensión de la ejecución de la pena, incluso se traslada a estas medidas simplificadoras del proceso, expandiéndose aún más la indebida aplicación objeto de comprobación. (...)

Aporte a la investigación:

Según la investigación referida los Fiscales encuestados señalan que los motivos por los que se aplica indebidamente la suspensión de la ejecución de la pena, responde a la falta de capacitación de los Jueces Penales, ya que éstos centran la motivación en la responsabilidad penal del procesado, restando importancia a la determinación judicial de la pena; asimismo, también consideran como una razón a la carga procesal existente en los Juzgados Penales, el mismo que limita el debido estudio de los casos, generándose más cantidad que calidad de sentencias judiciales; este último es compartido por los Jueces Penales encuestados.

- B.** Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de San Marcos.

Conclusiones:

Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, la investigación realizada logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía

Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, en oposición a la violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno.

La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones.

Se concluye igualmente que el fenómeno de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima ha ido en aumento, según referencia de los años comprendidos en el período 2003 – 2009.

- C. Merino, C. (2010). La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de Trujillo en el año 2010 [Tesis de Doctorado]. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.

Tiene como objetivo determinar cómo la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad afecta el fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio.

Conclusiones:

(...) 2) En el Derecho Peruano y con la Ley No 30076 de reciente data, se ha confirmado que la suspensión de la ejecución de la pena siempre ha sido una “facultad” del juez y no un “deber”. Si bien esta institución originalmente se inspira en el ideal de emplear menos las cárceles, dada su naturaleza de medida alternativa a la ejecución de la pena; tampoco puede ser aplicada de manera indiscriminada, sino que requiere que en cada caso concreto el Juez exprese, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 57 del Código Penal. El Juez se encuentra obligado a expresar sus razones cuando opta por la suspensión de la ejecución de la pena. No se trata de un acto discrecional; peor aún, no es válido presumir de “buena fe” que el agente no volverá a delinquir. De otro lado, en determinados casos en los que no es posible controlar las reglas de conducta en el régimen de prueba, es necesario reflexionar si se puede válidamente seguir prefiriendo la suspensión de la ejecución de la pena a la efectivización de esta. (...)

Aporte a la investigación:

Tras comprobarse que en las 115 sentencias con condena suspendida por delitos patrimoniales dictadas por los Juzgados Unipersonales de Trujillo de 131 el año 2010, sólo se aplicó justificadamente 9 casos; que en 55 casos no existen fundamentos expresos; que en 39 sentencias se usó como fundamento referencias genéricas a los Principios de Culpabilidad, Lesividad, Legitimidad, que se encuentran desligados del fin de prevención general positiva; que sólo

en 12 casos se desarrolló uno de los requisitos del artículo 57 del Código Penal; Que en 106 casos no existía fundamento para suspender la ejecución; entonces se concluye que se ha desperdiciado una oportunidad importante en ese año (2010) para fortalecer el efecto de prevención general positiva comunicativo dirigido a los ciudadanos en general, trasladando un mensaje negativo de una pena que solo cumple una función simbólico-declarativa, antes que preventiva.

2.1.2. A nivel internacional

Revisando el repositorio de universidades extranjeras se ubicó una tesis con relación a nuestra variable de estudio, la ley penal y su tratamiento.

A. González, L. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad [Tesis para obtener el título de abogado]. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá-Colombia.

Conclusiones:

(...) 2) Como podrá haberse deducido de nuestras concepciones, dentro de las alternativas que se proponen para solucionar la actual situación penitenciaria, no somos partidarios de la que aboga por la eliminación de la pena privativa de la libertad en los ordenamientos jurídicos mundiales. Por el contrario, como ya lo expresamos, consideramos, por los grandes beneficios que se encuentra en capacidad de proporcionar, que es fundamental el mantenimiento de esta institución dentro de nuestra sociedad. (...)

Aporte a la investigación:

A nuestro entender, es ilógico aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal

adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable; más aun tratando de casos de violencia familiar donde el posible agresor no tenga otra opción que recluirse en el penal como sanción a su conducta.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. La ley

La ley es una de las fuentes del derecho, a decir de los tratadistas la fuente principal. En sentido amplio, se concibe por ley toda norma jurídica que regula los actos y de las relaciones humanas. La ley es aplicable en un determinado tiempo y lugar. Manteniendo esa idea sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Ossorio (2010) dice: “La ley, tanto en su sentido amplio como en un sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana, ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica (...)” (p. 547). Naturalmente cierto el hombre renuncia su libertad absoluta y se somete a la ley de orden social en una sociedad gobernada por las leyes impuestas por el Estado.

a) Interpretación de la ley

La operación intelectual se configura como la interpretación de la ley. Esta operación se convierte como el medio que procura establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley. Ayuda determinar los supuestos contenidos

en ella y consecuentemente, su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le presenta al intérprete.

(...) el problema de la interpretación jurídica aparece cuando el que quiere decir la norma jurídica aplicable, no queda lo suficientemente claro a partir de la aplicación de la teoría de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma. Este problema de interpretación puede surgir del texto mismo (es oscuro en sí), o de su aplicabilidad a un caso concreto (el texto normativo es claro, pero no se puede saber con claridad su significado a partir de los matices fácticos del caso al que se quiere aplicarla. (Rubio, 1991, p. 266)

b) Características de la ley

La ley presenta los siguientes caracteres:

- Que sea **justa**, que vaya encaminada al bien público considerado en el momento histórico en que se dicta.
- Que sea **exclusiva**: que respete el principio de reserva de ley, especialmente en materia penal estableciendo en forma específica y taxativa los hechos que pueden hacer surgir la pretensión punitiva del Estado, los medios, los modos, la medida de represión y los límites dentro de los cuales puede desarrollarse la actividad jurisdiccional.
- Que sea **auténtica**, que haya sido dictada por autoridad legítima y competente.
- Que sea **igualitaria**, que se debe aplicar a todas las personas en igual forma, siempre y cuando los sujetos se encuentren en la misma situación.
- Que sea **general**, lo que equivale a su establecimiento en beneficio de todos y para observancia de todos los miembros de la sociedad con

independencia de la calidad y condición de cada uno de ellos, a fin de que considere no a los individuos, sino las acciones en sí mismas.

- Que sea **obligatoria**, puesto que se hace para su cumplimiento, que debe ser coactivamente impuesto por el Estado.

2.2.2. Teoría del tipo penal. Diferencia entre tipo y tipicidad

Básicamente para nuestro estudio se ha tomado en cuenta la diferenciación entre el tipo penal y la tipificación.

a) Tipo penal

El tipo penal es la creación legislativa de un conjunto de elementos del delito descritos en la ley penal y es una consecuencia del principio de legalidad. Se trata entonces de la descripción hipotética o posible de la conducta prohibida que redacta el legislador a través de una norma, de manera que una conducta será típica si se ajusta a esta descripción normativa.

- Sólo las conductas que quedan atrapadas por el tipo penal son delictivas y, por tanto, las únicas que podrán ser sancionadas con pena. Toda otra conducta, aunque sea perjudicial a los bienes jurídicos, si no está descrita en la forma antes vista no podrá ser sancionada penalmente. (Donna, 1995, p. 87)

El tipo consiste en la descripción legal de los factores de la situación de hecho que interesan para el Derecho Penal.

b) Funciones del tipo penal

La doctrina penal ha descrito diferentes funciones del tipo penal, así se tiene:

- **Función indiciaria:** Comprende la descripción general de las acciones antijurídicas y permite la selección inmediata entre la conducta ilícita o lícita.

- **Función fundamentadora:** Manifiesta el fundamento base del delito, entonces sin la tipicidad, solo sería una conducta que no calificaría como delito y por tanto no corresponde una sanción penal.
- **Función seleccionadora:** Se plasma en las leyes penales las conductas graves y más graves que se dan en la realidad jurídica.
- **Función garantizadora:** Con el principio de legalidad se presenta a la ciudadanía el conjunto de conducta prohibidas pasibles de ser sancionadas penalmente.
- **Función motivadora:** Incide en los ciudadanos para no incurrir o realizar conducta prohibidas y sancionadas penalmente.
- **Función sistematizadora:** El tipo penal alcanza todos los elementos necesarios para el conocimiento de las conductas que son pasibles de sanción penal.

c) **La tipicidad**

El enunciado tipicidad designa la adecuación, subordinación o encuadramiento objetivo de la acción ejecutada a la descripción del delito contenido en el Código Penal.

Esta adecuación a un tipo penal se produce a través de una operación técnica mediante la cual un hecho producido en la realidad es subsumido dentro del supuesto de hecho -tipo- que describe la ley penal. Razón por lo que se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde se toma como base al bien jurídico protegido.

Donna (1995) menciona, “la tipicidad normalmente se sostiene que es un indicio de antijuridicidad, que se afirma, de manera concluyente, en el caso de no existir ninguna causa de justificación” (p. 69). De esta manera, se pueden

dar algunos supuestos que conviene analizar en tanto se sostenga que la tipicidad es un indicio de la antijuridicidad. El primero de ellos es que la acción típica puede no ser antijurídica, y es el caso de la existencia de una causa de justificación, con lo cual se termina el estudio analítico de la conducta, puesto que el derecho penal nada puede decir sobre el punto, debido a que la conducta es lícita para todo el derecho. El otro supuesto se dará cuando la conducta típica no esté justificada por ninguna causa que elimine la antijuridicidad, con lo cual se podrá realizar el análisis de las otras etapas del delito

Peña (2018) cita a Bacigaluo en estos términos “La tipicidad es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la materia propia de la “tipicidad”, en cuanto a la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley” (372).

2.2.3. La ley penal

Imperiosamente para su aplicación o tratamiento debe obedecer lealmente los lineamientos del principio de legalidad inspirado en el aforismo *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* ("Ningún delito, ninguna pena sin ley previa"), en este sentido la ley tiene que ser previa, estricta y escrita. Este principio de igual forma incluye la reserva de ley, es decir solo mediante ley se puede crear los delitos y, como sabemos éstas sólo pueden ser dadas por el Poder Legislativo. Las exigencias constitucionales plantean un límite ulterior y de primer nivel (interpretación conforme a la Constitución).

Inmediatamente luego que surgió la ley penal, es menester interpretarla o comprender lo que dice en abstracto, para considerar si se puede aplicar al caso

concreto. Recordando que interpretar es la operación mental que tiende a establecer la voluntad de la ley, ya que, la ley en cuanto es promulgada adquiere una voluntad soberana y, su obligatoriedad es tal en cuanto traduce esa voluntad.

Para entender la ley penal y su tratamiento práctico recogeremos lo que el jurista Bramont-Arias (2022) manifiesta que: “En primer orden cada ley penal encierra dos tipos de normas: Primaria, dirigida a los ciudadanos - la forma en que deben comportarse- y, Secundaria, dirigida al órgano jurisdiccional, ordenándole que aplique la sanción dispuesta para el caso concreto” (p. 174). Esto ilustra que toda ley penal está dirigida a los ciudadanos y también a los administradores de justicia para el debido tratamiento.

La norma penal pertenece al derecho sustantivo, pero no puede quedarse inerte, sino más bien debe ser ejecutada a través del derecho adjetivo punitivo que corresponde al Estado dentro de los parámetros del debido proceso y respetando el derecho de defensa del o los imputados.

En todo caso ¿cuándo entra en actividad la ley penal? Existe una pluralidad de respuestas. Si el hombre es agredido por otro, entonces la ley penal debe activarse y con tratamiento práctico y justo. Salina (2013) indica “En cumplimiento de las exigencias planteadas por el congreso social, necesita proteger al hombre frente a la agresión que significa la comisión de delitos que lo ofendan ya sea de manera directa o indirecta a su personalidad, (...)” (p. 256).

La ley penal para su tratamiento debe cumplir necesariamente como se manifiesta con la legalidad para su tipificación por el Estado protegiendo el bien jurídico.

El Derecho como ordenamiento legal positivo, se dirige a regular la conducta del hombre en sociedad, a fin de establecer, un clima de paz y seguridad jurídica entre los ciudadanos de un determinado territorio.

Las normas proyectadas cumplen diversas formas de regulación jurídica, cuyos efectos jurídicos y dictado, es incumbencia estricta de los Tribunales de la judicatura del Estado peruano. Dentro de un Estado de Derecho el Poder Legislativo asume la política jurídica manifestándose en una serie de leyes que se asocian en la vida social tal conforme a su naturaleza y especie.

Desde su génesis y sus diferentes transformaciones nos enseña que las normas jurídicas, en este caso la ley penal no nace de la nada y tampoco se gesta en el vacío, muy al contrario, el legislador trata de plasmar en ellas los valores predominantes de la sociedad, en tal virtud ciertas acciones son aprobadas o desaprobadas convirtiéndose en fomentadas o castigadas.

En el ámbito de la política jurídica, la política criminal despliega un rol esencial, a fin de alcanzar los fines primordiales del Derecho Penal sustantivo: la protección preventiva de bienes jurídicos, que se plasma con la dación de concretas leyes penales, que importan la criminalización de comportamiento socialmente negativos (...) en tal sentido, resulta lógico que en una sociedad imperfecta -como la de los hombres- esta actividad política sea ejercida de forma intensa. Lo importante a todo esto, es que la sanción de la norma jurídica -penal sea legítima en cuanto al respecto por los valores que limitan el ejercicio del ius puniendi en un Estado Social y Democrático de Derecho. (Peña, 2018, p. 132)

La ley penal es la que define los delitos y faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que corresponden a las distintas figuras delictivas o de peligro social.

La ley penal, en cumplimiento de las exigencias planteadas por el congreso social, necesita proteger al hombre frente a la agresión que significa la comisión de delitos que lo ofendan ya sea de manera directa o indirecta a su personalidad, es decir que ofendan al hombre nada menos que en el meollo de las cualidades apreciadas como valiosos por la comunidad y que no se concretan en las que tienen exclusivamente una disminución moral (...). (Rojas, Baca y Neira, 1999, p. 180)

En este contexto existen muchos tratadistas que definen a las leyes penales que regulan el sistema o poder punitivo del Estado moderno.

Las leyes penales regulan el sistema punitivo y que se traducen en disposiciones de naturaleza general (parte general) o de naturaleza especial. Las primeras contienen normas abstractas y generales, de naturaleza obligatoria, referidas a los principios o fundamentos teórico -científicos de la ciencia penal, que sirven de sustento orientador y principista a los postulados de la parte especial. Las segundas, que denotan con propiedad la característica fundamental del derecho punitivo, se componen de una mixtura normativo-descriptiva (tipo penal) y de una consecuencia jurídica coercitiva, obligatoria e ineludible, que es la pena o preventivo-terapéutico que es la medida de seguridad. (Hugo, 2016, p. 144)

2.2.4. Tratamiento práctico de la ley penal

Pues bien, la ley penal para su tratamiento práctico debe ser debidamente interpretada, por ejemplo, la actividad de un magistrado no consiste en una simple aplicación de la ley penal conforme a su propia letra. Referido a este asunto Castillo (2004) dice: “para efectos de la aplicación personal de la ley penal, resultaban relevantes tanto el principio de legalidad como el de responsabilidad por el hecho propio”. (p. 354)

- Pronunciarse sobre si el hecho cometido es un delito y, si éste presenta caracteres que permitan aplicarle un determinado nomen juris, reclaman en el magistrado el conocimiento de la ley para el efecto de una aplicación inteligente de la misma.
- El Juez no es el dueño de la justicia sino su administrador. Es decir, si bien el Poder Legislativo tiene en sus manos la creación de la ley, los magistrados participan en el proceso de desarrollo de la misma y, por tanto, tienen una función creadora al momento de su aplicación en cada caso concreto. (Bramont-Arias, 2022, p. 176)

2.2.5. Prestación de servicios a la comunidad

Nuestro Código Penal en el artículo 34 señala que la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas. Asimismo, en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales. Esta pena se impone al sentenciado por delitos menores, sancionados con penas muy leves. Es decir, por ejemplo, cuando se trata de una pena privativa de libertad de dos años, al no ser esta efectiva, el culpado debe prestar servicios a la comunidad.

El tipo de servicio depende de sus aptitudes del condenado durante 10 horas semanales especialmente los sábados, domingos o feriados procurando no interrumpir con el horario y jornada laboral habitual. Su extensión o duración alcanza hasta ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales. Para su mejor aplicación se debe aplicar las disposiciones reglamentarias dispuestos por el D. Leg. No 1191 (22/08/2015), pero la lógica es con el propósito de no hacinar los

penales. Para el caso de nuestro estudio el Juez de la investigación preparatoria ha impuesto hasta setenta y tres jornadas de servicio mensual.

2.2.6. Inhabilitación

La inhabilitación corresponde a las penas limitativas de derechos. Las medidas de suspensión preventiva de derechos son dictadas durante el acto procesal a pedido del fiscal. Rodríguez (2014) al respecto manifiesta: “Cuando lo solicita el Fiscal en causas por delitos sancionados con pena de inhabilitación o cuando resultan necesarias para evitar la reiteración delictuosa, y así lo dispone el juez previa audiencia” (p. 382).

Entonces, la inhabilitación es impuesta por mandato del juez como ordena el artículo 36, inciso 11 del Código Penal: prohibición de aproximarse comunicarse con la víctima, sus familiares u otras que determine el juez. Asimismo, fija el plazo que corresponde. El cómputo de inhabilitación impuesto al sentenciado deberá tomarse en cuenta desde el momento en que esta queda consentida como estableció el II Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital-Penal y Procesal de Ica de 2009.

2.2.7. La reparación civil

La reparación civil es otra institución del Derecho Civil que en todo caso es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito producido por el agresor, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta

a) Concepto

Existen varios autores que conceptualizan la reparación civil como reparar el daño causado ante su víctima.

➤ La responsabilidad civil importa reparar el daño ocasionado, de esta forma es la respuesta jurídica ante la agresión sufrida por la víctima de un daño.

Al responsable de un delito no solo se le impone una pena como

consecuencia jurídica, y si no también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. (Poma, 2017, p. 31)

La acción civil no es una acción derivada del hecho delictivo propiamente, ya que de una interpretación sistemática se trata junto a la acción penal de una acumulación heterogénea de pretensiones por razones de celeridad y economía procesal, ello explica que sea materia de transacción e incluso de abandono.

b) Contenido

El artículo 93 del Código Penal establece que la responsabilidad civil proviene del delito comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. La indemnización de daños y perjuicios procura hacer desaparecer las consecuencias dañosas que produjo el acto ilícito con el pago del daño ya sea patrimonial o moral que está relacionada al daño emergente y lucro cesante, San Martín (1997) al respecto manifiesta: “(...) el pago por el daño moral, que es indemnizable independientemente de si tiene consecuencias patrimoniales, y tanto si se ha causado al agraviado como a su familia o a un tercero”. (p. 178)

c) Titulares

Sujeto activo: Se conoce como sujeto activo del delito al titular del bien jurídico o el perjudicado que sufre la consecuencia económica o morales de la comisión del delito. Por otro lado, recibe el nombre de víctima en el caso de que ha sufrido alguna lesión. Núñez (2020) refiere que: “La víctima es la persona física que ha sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o

mentales, daños emocionales (...), directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal” (193).

2.2.8. Violencia contra la mujer

Se entiende por violencia contra las mujeres: a la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo.

domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. Al referirse dentro de la familia, entonces es el evento o hecho ocurrido en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica como el matrimonio o la convivencia o en otra estructura familiar distinta como en el seno de la familia mono parentales integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, o hijos; originado en relaciones sexuales a causa de promesa matrimoniales incumplidas, relaciones sexuales sin compromiso alguno.

En nuestro ordenamiento jurídico con la Ley No 26260 (24/12/1993) , llamada Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, estableció la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, asimismo las medidas de protección.

a) Definición

La Organización Mundial de Salud en su Informe Mundial sobre la violencia y la salud, define la violencia como el “uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p. 4).

Partiendo del anunciado anterior la violencia familiar consiste en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión,

inclusive la amenaza o coacción graves entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendentes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, finalmente por cualquier persona que habita en el mismo lugar sin relaciones contractuales o laborales.

Por consiguiente, la violencia familiar comprende todo tipo de violencia, tanto física, psíquica y emocional que se provoca en el seno de la familia nuclear y la familia extendida.

b) Política y acciones del Estado

La norma jurídica que nos ocupa en esta parte de nuestro trabajo de investigación ha planteado como exigencia por parte del propio Estado y la sociedad, lo siguiente:

- Fortalecer en los diferentes niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia como establece la Constitución Política y los Instrumentos Supra Nacionales.
- Sensibilización a través de campañas de difusión la lucha contra la violencia familiar.
- Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, evitando el mínimo formalismo, brindar de manera inmediata medidas cautelares y resarcimiento por los daños causados.
- Facilitar la atención gratuita para el reconocimiento médico solicitado por la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía o el Poder Judicial.
- Capacitar en la lucha contra la violencia familiar al personal policial, fiscales, jueces, médicos legislas, agentes de salud y educación y personal de las Defensorías Municipales.

2.2.9. Característica de la violencia familiar

Siguiendo lo prescrito por la norma acotada la violencia familiar se caracteriza como carácter privado o solamente familiar cualquier tipo de violencia con una visión no amplía ya que la violencia familiar ahora tiene un contexto más extenso como más adelante explicaremos.

2.2.10. Causas de la violencia familiar

Este tipo de violencia está relacionado a diferentes causas o factores que provocan la acción reñida en la familia. El siguiente es un listado de las causas provocadoras.

- El alcoholismo usualmente por personas del sexo masculino que se involucran en el consumo de bebidas alcohólicas que motivan para la agresión de sus parejas y otros miembros de la familia.
- Carente información de la existencia de otros medios alternativos de solución de conflictos familiares que permiten solucionar pacíficamente para el bienestar de la familia.
- Activación de los instintos propios estereotipados que causan daño a otros miembros de la familia.
- Conductas aprendidas de sus mayores en todo caso de sus padres, ya que un infante aprende fácilmente esas conductas y en el futuro se manifiesta violentamente.
- Maltrato infantil en el hogar con la justificación de corregir bien a los hijos, sin embargo, se imparte la violencia que aprenden los menores.

- Consumo de drogas psicotrópicas u otras sustancias que permiten deformar la realidad actuando en contra de los miembros de la familia.
- Influencia de los medios de comunicación como la televisión, periódicos, revistas y otros que contienen contenidos de violencia e impunidad. - Falta de comunicación sobre un hecho con otros de su entorno.
- El problema económico familiar que es demasiado bajo para alcanzar el bienestar familiar que se desborda en conflictos.

2.2.11. Consecuencias de la violencia familiar

Las consecuencias de la violencia familiar son muchas y negativas. Los resultados más frecuentes son daños físico y psicológico afectando el desarrollo y bienestar de la persona. Se puede resumir en:

Daños físicos, siendo los más comunes que causan lesiones leves y graves en el cuerpo o en la salud física o mental de la víctima. Pueden ser desde cortaduras pequeñas con acción de armas blancas como cuchillos y navajas, dejando a su paso golpes fuertes, fracturas, mutilaciones y discapacidad.

El Código Penal vigente aprobado por Decreto Legislativo 635 (08/04/1991) en el 2018 ha incorporado el artículo 121-B, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Artículo incorporado por el Art. 10 de la Ley 29282, luego modificado por el Art. 1 de la Ley No 30819 publicado el 13/07/2018. Este nuevo artículo (121- B) prescribe lo siguiente:

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121-B (lesiones graves: en el cuerpo o en la salud mental) se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando: (el agregado es nuestro).

- a) La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B (feminicidio).
- b) La víctima se encuentra en estado de gestación.
- c) La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- d) La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
- e) Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- f) El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.
- g) La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.
- h) Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años

Se presentan otras consecuencias como producto de la violencia familiar.

- a) Violencia sexual derivando en un embarazo no deseado. Algunas mujeres temen hablar de anticonceptivos con sus varones por temor a la violencia.
- b) Daños psicológicos en adultos: Estos daños psicológicos y emocionales en la persona tienen diversas intensidades según su comportamiento, afrontamiento y ayuda social. Estos daños conllevan a problemas clínicos más significativos como la ansiedad manifestando la sensación de temor, miedo, intranquilidad, irritabilidad. La víctima de daño psicológico presenta la falta de autoestima, la depresión, y se siente culpable.

2.2.12. Consecuencias psicológicas de la violencia familiar en los menores de edad

La mujer, cónyuge o conviviente es la primera en sufrir la violencia, pero también afecta a los hijos terminando como víctimas y testigos de tan deplorable hecho. A sus edades tan cortas se produce el daño psicológico durante la infancia y el inicio escolar sufriendo de depresión y ansiedad, poca autoestima, problemas en las relaciones con los demás niños, retraimiento, conductas violentas y problemas cognitivos en el rendimiento escolar.

En la infancia media el problema de la violencia afecta al desarrollo socioemocional. Los niños manifiestan problemas en la relación con los demás

niños y sus hermanos, con comportamientos violentos. También experimentan falta de autoestima, problemas de aprendizaje y altos niveles de ansiedad y depresión. En la juventud los síntomas se relacionan con conductas de responsabilidad extrema, bajo nivel de autoestima, baja de capacidad académica y conducta violenta. Cuando la violencia cesa y la situación familiar se normaliza, comúnmente el paso del tiempo y la estabilidad del ritmo de vida permiten la superación de los problemas psicológicos.

Las marcas físicas, emocionales y psicológicas de la violencia pueden tener serias implicaciones en el desarrollo de los niños y adolescentes, tanto en la salud, como en la capacidad de aprendizaje. Algunos estudios han demostrado que el hecho de haber sufrido actos de violencia en la infancia está relacionado con comportamientos de riesgo en el futuro, tales como el consumo de tabaco, el abuso de alcohol y drogas, el sedentarismo y la obesidad. Entre los ambientes en que los tipos de violencia arriba mencionados ocurren, tenemos: en casa; en la familia; en la escuela. (Lídice, 2019, p. 69)

2.2.13. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El 2015 luego de veintidós años entró en vigor la Ley No 30364 derogando la Ley No 26260, cuyo nombre es: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

a) Objetivo de la Ley

El núcleo del objetivo es prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ya sea en ámbito público o privado peor aún si se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Para dar cumplimiento no solo basta con la función jurisdiccional, tampoco del Ministerio Público, se debe tener presente que deben participar otras instituciones o sistemas como el de salud, educación, penitenciario y otras que deben mínimamente promocionar el objetivo de esta norma. Vamos a desglosar este objetivo de la siguiente manera:

b) Prevención

Es prever o evitar que ocurra cualquier acto de violencia en el seno familiar.

La prevención responde a tres situaciones. La primera se realiza antes que ocurra el hecho violento, en este estadio ingresan políticas públicas de prevención por parte del Estado mediante el Poder Ejecutivo y los respectivos Ministerios, así como los Gobiernos Regionales y Locales. El segundo es para prevenir que los hechos de violencia no vuelvan a ocurrir y el tercero para evitar situaciones que agraven los hechos de violencia; es decir prevenir hechos futuros más graves como el feminicidio; en estos dos últimos puntos interviene el Poder Judicial y el Ministerio Público, mediante las medidas de protección y la sanción correspondiente, así como la Policía Nacional y otras instituciones llamadas a ejecutar las medidas de protección y las medidas dictadas. (Saravia, 2022, p.12)

c) Sanción

En lo penal son responsables el Ministerio Público y el Poder Judicial dentro de sus facultades otorgadas por ley, al ocurrir un delito o faltas. También, existen normas administrativas que sancionan a través de procedimientos disciplinarios para todo aquel que vulnera los derechos de las mujeres. Podemos citar este ejemplo: el hostigamiento laboral y el acoso sexual

callejero son sancionados aplicando las normas de gobiernos locales y regionales.

Por otro lado, la sanción penal siempre debe ser con pena privativa de libertad y no casi siempre terminando con una culminación anticipada.

d) Erradicación

La eliminación de este tipo de violencia compromete a los poderes del Estado y las entidades privadas y a cada uno de nosotros. Si se cumple con este compromiso en el futuro tendríamos una disminución de denuncias policiales, y de la carga procesal relacionada a asuntos de violencia contra la mujer, de género y familiar.

e) Características de la Ley

- Esta norma propone la protección de las mujeres en el ámbito público a diferencia de la norma anterior, Ley No 26260 de protección frente a la violencia familiar en el ámbito privado o familiar.
- Se considera toda forma de violencia producida en cualquier ámbito contra las mujeres por su condición de tales, asimismo contra los integrantes del grupo familiar que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pudiendo ser por la edad en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad.
- Este dispositivo dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el propósito de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
- Es totalmente posible que la agresión suceda en el ámbito familiar como el privado y aun el agresor no puede ser miembro o integrante del grupo

familiar ni preexistiera vínculo de familiaridad o relación amorosa con el agresor.

- La ley, además no refiere a cualquier hecho de violencia contra las mujeres por el solo hecho de serlo biológicamente, sino que solo incluye los que son cometidos “por su condición de tal”, este término explica la violencia de género.
- Presenta la indiferencia aun tratándose de una mujer o un hombre en lo respecta a la violencia contra los integrantes del grupo familiar.

f) Principios aplicables

Los principios rectores para considerar son:

- **Principio de igualdad y no discriminación:** Entendiendo que la discriminación es cualquier acción de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo; por tanto, debemos garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres.
- **Principio del interés superior del menor:** Todos los Poderes del Estado, las entidades públicas y privadas, entre otros siempre deben considerar este interés superior de la niña, niño y adolescente.
- **Principio de la debida diligencia:** Las autoridades que incumplan este principio deben imponerse las sanciones correspondientes al no prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Frente a un hecho o amenaza de violencia los administradores de justicia y la Policía Nacional del Perú deben actuar en forma oportuna sin dilación.

- **Principio de sencillez y oralidad:** Se debe evitar el formalismo y las víctimas deben ser atendidas en espacios amigables favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Estas autoridades deben emitir decisiones que permiten proteger realmente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

2.2.14. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, artículo 122-B del Código Penal

El Código Penal ha sido modificado reiteradamente, así se incorpora el artículo 122-B por el artículo 2 del Decreto Legislativo No 1323 (06/01/2017) referido a agresiones en contra de las mujeres y del grupo familiar, el que menciona:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- a) Se utiliza cualquier tipo de arma objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- b) El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- c) La víctima se encuentra en estado de gestación.
- d) La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- e) Si en la agresión participan dos o más personas.
- f) Sí se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- g) Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Es menester señalar los numerales 5 y 11 del artículo 36 que describe la inhabilitación: 5) Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, 11) Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determina el juez.

Respecto al Código de los Niños y Adolescentes sus artículos 75 refiere la suspensión de la patria potestad y el 77 de la extinción o pérdida de la patria potestad.

Este artículo 122-B presenta críticas por muchos tratadistas porque es una interpretación contraria a la definición legal de violencia contra integrantes del grupo familiar que recoge la Ley No 30364.

Parte del error de considerar a los contextos como elementos suficientes y necesarios para determinar las agresiones.

Las agresiones pueden acontecer independientemente del entorno de violencia en el ámbito familiar, toda vez que pueden operar con la

determinación del elemento por su condición de tal. Más aún, el cuarto contexto reconocido por el artículo 108-B hace referencia a cualquier tipo de discriminación contra la mujer. En tal sentido, se incluye una cláusula de extensión analógica que incluye toda lesión corporal contra una mujer que suponga discriminación por razones de género. Es decir, que opere por su condición de tal.

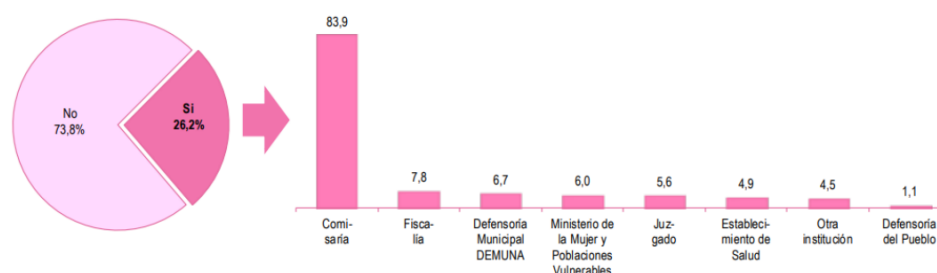
2.2.15. Conflictos intrafamiliares y búsqueda de ayuda en alguna institución en el Perú

El aumento de conflictos intrafamiliares o dentro del hogar va en aumento en nuestro país caracterizado por el hostigamiento constante, desvalorización a través de insultos, sometimiento, aislamiento de familiares y amigos, amenazas de muerte, agresiones físicas a la víctima, etc.

Frente a un hecho de violencia o conflicto familiar se denuncia con mayor frecuencia ante una dependencia de la Policía Nacional o directamente ante el Ministerio Público a través de la Fiscalía Mixta o Fiscalía de Familia por ser competente para llevar a cabo investigaciones por violencia familiar que no buscan una sanción penal sino el otorgamiento medidas de protección inmediata a la víctima. El siguiente gráfico ayuda para explicar en caso de violencia familiar a que instituciones la parte agraviada en este caso la mujer recurre para su denuncia en contra de su agresor y algo parecido sucede en la provincia de Pasco.

Nota: Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta. Resultados obtenidos de entrevista presencial. Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2020).

PERÚ: BÚSQUEDA DE AYUDA EN ALGUNA INSTITUCIÓN CUANDO FUERON MALTRATADAS FÍSICAMENTE, 2020
(Porcentaje)



El 26,2% de mujeres declararon que recurrieron a alguna institución para buscar ayuda cuando experimentaron violencia física por parte del esposo o compañero. De ellas, la concurrencia a la comisaría representó al 83,9%. En porcentajes menores, recurrieron a la Fiscalía (7,8%), a la Defensoría Municipal – DEMUNA y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (6,7% y 6,0%, respectivamente), entre otras instituciones.

Para la atención del Estado judicialmente se tiene que invocar y poner de conocimiento al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente. Sin embargo, se debe acreditar la violencia incoada. En este estadio los medios probatorios principales son la evaluación física o psicológica practicada a la víctima practicados en instituciones públicas o privadas, aunque establece una diferencia en el valor probatorio de los certificados de salud que expidan.

Otros han afirmado lo siguiente:

Aquellos certificados otorgados en establecimientos de salud estatal tienen pleno valor probatorio en el proceso judicial; mientras que, los certificados de salud emitidos por instituciones de salud privadas adquirirán tal valor si el Ministerio Público o el Poder Judicial han celebrado convenios para la realización de algún tipo de pericias. (Rocca, 2016, p. 8)

2.2.16. Desarrollo del juicio de conclusión anticipada del juzgamiento hasta la sentencia

El Código Procesal Penal (en adelante) CPP contempla tres etapas fundamentales de un proceso común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento o juicio oral. Para nuestro estudio es importante resaltar que el juzgamiento se ubica en el Libro III del C.P.P. El juzgamiento es una etapa principal e importante del proceso. Se activa debido a la acusación formulada por el Ministerio Público respetando las garantías procesales oralmente, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Se tiene la concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La dirección del proceso recae ante el juez penal o un colegiado.

a) Definición de conclusión anticipada del juicio oral

La conclusión anticipada del juzgamiento permite al acusado aceptar los cargos formulados por el fiscal en su contra, así como aceptar la pena y la reparación civil, dictándose sentencia inmediatamente beneficiándose el acusado por una reducción de la pena, así como por la reparación civil de ser el caso.

El juzgador no tiene opción ya que debe tener como hechos ciertos lo que ha precisado el Ministerio Público en su acusación, por tanto, se tiene por reproducidas tal y como aparecen descritos en su dictamen acusatorio. Sucede la vinculación absoluta de a los hechos aceptados, tanto a su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado.

En el caso que nos ocupa es el mecanismo de simplificación denominado conclusión anticipada del juzgamiento. Pasamos exponer cada uno sus estadios señalados en el artículo 371 del CPP:

2.2.17. Parte expositiva

a) Individualización del acusado

Instalada la audiencia, el juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos personales del imputado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. Se produce la individualización del acusado con sus generales de ley.

b) Trámite del juicio oral y acuerdo arribado entre las partes

Alegatos de apertura del representante del Ministerio Público

Seguidamente, el Fiscal expone los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica. A continuación, el Fiscal señala la tipificación del delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal juntamente con las pruebas que ofreció y fueron admitidas.: El delito comprende contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GUPO FAMILIAR-AGRESIONES FISICAS. Luego señala el grado de participación como autor directo. En seguida expone la pena solicitada: por ejemplo: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA e INHABILITACION por el mismo período de conformidad a lo establecido en el artículo 36, numeral 11 del Código Penal y asimismo solicita la reparación civil el pago de monto dinerario estimado a favor del agraviado o agraviada y expondrá de las pruebas ofrecidas y admitidas. Por último.

Alegatos de apertura del abogado defensor del acusado

El abogado que ejerce la defensa técnica expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. Menciona que, habiendo deliberado con su patrocinado, se acogerá a la conclusión anticipada.

Culminado los alegatos de apertura, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación y pregunta SI ADMITE SER AUTOR O PARTICIPA DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN Y RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL conforme a lo previsto en el artículo 372.1 del C.P.P., el acusado previa conferencia con su defensa técnica manifiesta que si reconoce y acepta los cargos de imputación por parte del Ministerio Público. Habiendo concluido el debate el Juez emite sentencia de conformidad absoluta. El defensor técnico del acusado solicita la suspensión por un breve término para conferenciar con el Ministerio Público para arribar a un acuerdo; siendo que, al reanudarse el juicio, luego de haber aceptado los cargos del Ministerio Público respecto al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresiones físicas), previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal. Luego de solicitar acogerse a la conclusión anticipada, el representante del Ministerio Público manifiesta los acuerdos arribados, los mismos que fueron aceptados por el acusado y su abogado defensor en los siguientes términos:

- Previa conferencia con el abogado de la defensa técnica y el acusado sobre la aplicación de la conclusión anticipada se ha llegado al siguiente ACUERDO que se le imponga por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones físicas), previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal, la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, renunciando a la

reducción de 1/7 de la pena y convertirla de conformidad con el artículo 52 del Código Penal a 52 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación conforme al artículo 36, numeral 11) del Código Penal, por el término de la condena de un año.

- Así como, el pago de la reparación civil equivalente en una suma de dinero en soles a favor de la agraviada, pago que se debe efectuar mediante depósito judicial ante el Banco de la Nación por parte del acusado.

Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 372 del CPP SE DECLARA LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.

La conformidad absoluta o premiada

El artículo 372 del CPP, inciso 2 y 5 regula la “conformidad absoluta” o “conformidad premiada”. Se presenta cuando el acusado por sí mismo o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con el Fiscal para arribar a un acuerdo sobre la pena, y la reparación civil, asistido por su abogado defensor. Lo que importa una doble garantía, ya que la decisión de esta naturaleza implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio procesado, pues entonces conviniéndose en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra. Esto es un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil, renunciando a la actuación de las pruebas y del derecho a un juicio público.

2.2.18. Parte considerativa

a) PRIMERO: Ambito normativo de la sentencia de conformidad

La conclusión anticipada del juicio es un medio alternativo de concluir un proceso dónde el acusado al estar asistido por su defensor de libre elección o

un defensor público y el Fiscal, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, pena y la reparación civil siempre y cuando no exista actor civil, en cuyo caso el juzgador dará por concluido el juicio, consecuentemente emitirá la sentencia conformada que corresponda conforme lo estipula el artículo 372.2 del CPP. Solamente se podrá tomar en consideración los informes orales de las partes como se deduce del artículo 372.5 del CPP. Sin que se pueda evaluar los medios de prueba a sí mismo como establece el Acuerdo Plenario Número 05-2008 (si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, se evita el período probatorio). También, indica los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba si no le vienen impuestos al juez por la acusación y defensa a través de un acto de allanamiento del acusado presente.

b) Juicio de antijuricidad y culpabilidad

Entendiendo que la antijuricidad resulta ser contrario al ordenamiento jurídico y razón suficiente que el autor debe ser sancionado de acuerdo con ley. En este momento concurren el resto de los elementos esenciales de la infracción penal, tipicidad y la culpabilidad. Por lo que se concluye que la conducta del acusado resulta, además antijurídica y culpable.

c) Control de legalidad del acuerdo

En cumplimiento al Acuerdo Plenario antes citado, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo entre ellos la legalidad del acuerdo consistente en los siguientes:

- El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal con relación a los hechos objeto de la presente causa y de las circunstancias que rodean el

hecho punible. El juzgador considera que la calificación jurídica penal está correctamente dada, al igual que en la relación de los hechos y las circunstancias que rodean al hecho punible 51 ocurrido en su oportunidad.

- El ámbito de la legalidad de la pena. Donde se revisa la norma penal aplicable al caso en concreto, donde existe un parámetro legal y habiéndose fijado una pena mínima y máxima esto puede ser de UNO a TRES años de pena privativa de libertad e inhabilitación.
- La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. El juzgador verifica la existencia suficiente de probabilidad delictiva expuesto por el fiscal, aunado a ello en mérito al consentimiento voluntario del acusado de someterse a la conclusión anticipada de juicio oral por su conducta negativa asumida oportunamente contra la parte agraviada y en base a los hechos acusados bajo estos presupuestos para perseguir y condenar al acusado presente por el ilícito penal cometido oportunamente.

d) De la tipicidad

Que, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones físicas), se encuentra previsto y penado en el artículo 122 B del Código Penal expresamente señalada:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de

tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del Código de los Niños y Adolescentes según corresponda.

e) Control de legalidad de la reparación civil

Según el artículo 93 del Código Penal comprende tanto la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

La indemnización cumple una función reparadora, e indemnizatoria conforme establece el Código Penal por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima.

Estando a lo antes señalado, las partes convienen como concepto de reparación civil una suma dineraria, suficientemente razonable para reparar en parte el daño ocasionado por lo que resulta razonable y legal aprobar dicho extremo.

f) Costas del proceso

Con respecto a las costas del proceso el numeral segundo del artículo 97 del CPP establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, sin embargo, el inciso 5) del mismo artículo prescribe que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, terminación anticipada y colaboración eficaz, por lo que en el caso de conclusión anticipada del juzgamiento no procede las costas del proceso.

2.2.19. Parte resolutive

De conformidad con el artículo 372, inciso 5) del CPP y otras normas invocadas el Juez del Juzgado Penal Transitorio Unipersonal de la Corte de Justicia de Pasco, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA: APROBANDO el acuerdo arribado por el Ministerio Público, el acusado y su defensa.

CONDENAR al acusado XXX como AUTOR del delito

CONDENAR al acusado XXX como AUTOR del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en su figura de LESIONES, modalidad AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresiones físicas), en agravio de YYY, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal y como tal se le impone UN AÑO CINCO MESES CINCO DIAS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y asimismo se dispone que la pena impuesta al sentenciado SE CONVIERTA EN SETENTA Y TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 del Código Penal, esto revocarse la pena convertida imponiéndose pena efectiva, cursándose oficio a la Dirección de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derechos -INPE, para su cumplimiento, asimismo deberá apersonarse, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS de notificada la sentencia, a dicha dirección para el cumplimiento de lo ordenado, se ordena cursar los oficios con copia de la presente resolución y al registro respectivo, elaborándose los boletines de condena correspondiente.

SE LE IMPONE INHABILITACIÓN consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas, conforme con el artículo 36 numeral 11) del Código Penal, por el plazo de UN AÑO CINCO MESES CINCO DÍAS.

FIJO la reparación civil en una suma de XXX SOLES CON 00/100 CENTIMOS a favor de la agraviada XXX que deberá pagar a más tardar el día xxx del mes de xxx de 2022.

SIN PAGO DE COSTAS, de conformidad con el artículo 497 numeral 5) del CPP.

SE DISPONE que quede consentida la presente resolución por ser SENTENCIA CONFORMADA E IRRECURREBLE, así mismo los boletines de condena y la ficha RENIPROS, y en su oportunidad ARCHIVASE el presente donde corresponda.

La conclusión anticipada del juzgamiento es calificada como una sentencia de conformidad (Versión Española) que el juzgador debe aceptar los términos del acuerdo arribado por las partes, también considera que el delito se ha consumado, porque el acusado agredió físicamente a su conviviente por los hechos señalados descritos en los alegatos por parte del Ministerio Público, motivo suficiente para amparar el acuerdo y en base a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal y con la anuencia del acusado y su abogado defensor. (Rosas, 2009, p. 930)

SE DEJA SIN EFECTO las órdenes de captura en contra del hoy acusado – condenado; debiendo de verificar la Policía Judicial que no exista otro mandato judicial vigente de captura en contra de este; bajo su responsabilidad funcional.

DAR POR NOTIFICADOS con la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómese razón y hágase saber.

2.3. Definición de términos básicos

Ley penal (lex praevia). Norma coercitiva impuesta por el Estado que precisa los delitos y faltas determinando las responsabilidades. Norma destinada para prevenir, cuidar y sancionar a los miembros de la sociedad. Expresión del poder público debidamente establecido, en la cual se señalan de manera objetiva y justa los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

Tratamiento práctico. Comprende la aplicación objetiva y uso adecuado de una norma jurídica penal.

Violencia familiar. Es el conjunto de diferentes agresiones que surgen sistemáticamente en el seno de la familia. Giraldo y Gonzáles (2009) manifiestan: “Comprende el maltrato físico, amenaza de maltrato o maltrato psicológico entre los miembros de una familia” (54).

2.4. Formulación de hipótesis

Las hipótesis son las posibles respuestas a los problemas, sin embargo, éstas deben ser contrastadas o verificadas con la realidad. Rojas (2013) afirma: “Es necesario elaborar un marco teórico y conceptual del que se deriven una o más hipótesis que ofrezcan una posible explicación o respuestas sobre las interrogantes formuladas” (p. 81).

2.4.1. Hipótesis general

Hipótesis alternativa

Ha: La ley penal tiene consecuencias positivas en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020.

Hipótesis nula

Ho La ley penal no tiene consecuencias positivas en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) **H_{e1}** El artículo 57 modificado del código penal contribuye positivamente en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020.

H₀ El artículo 57 modificado del código penal no contribuye positivamente en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el período 2020.

b) **H_{e2}** La ley penal es muy eficaz para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020.

H₀ La ley penal no es muy eficaz para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020.

c) **H_{e3}** El nivel de violencia familiar de abuso físico y emocional es muy alto en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020.

H₀ El nivel de violencia familiar de abuso físico y emocional no es muy alto en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020.

2.5. Identificación de variables

Las variables son cualidades, características o tributos de los hechos observados, las cuales tienden a variar, es decir adquirir diversos valores. Las variables, además, son susceptibles a ser medidos bajo un cierto criterio. En nuestro caso nos apoyamos de nuestros instrumentos de recolección de datos como la encuesta para luego procesarlos.

En ese orden de ideas nuestro estudio de investigación ha detectado dos variables de estudio. Una es la causa o variable independiente y la otra el efecto, también llamada variable dependiente. Por otro lado estamos considerando la variable extraña o interviniente que con su aparición daría solución a este fenómeno de estudio.

2.5.1. Variable Independiente (X)

La ley penal y su tratamiento práctico

2.5.2. Variable Dependiente (Y)

Una Violencia familiar

2.5.3. Variable interviniente (Y)

Promulgación de una ley penal efectiva en casos de violencia familiar por cualquier lesión física y psicológica.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente (x) La ley penal y su tratamiento práctico	<i>Hecho social</i>	- Delito de peligro concreto contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar. - Afectación a los derechos humanos de la mujer y de otros miembros de la familia.
	<i>Norma</i>	- Beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento - Calificación jurídica - Principio de proporcionalidad - Principio de humanidad - Principio de lesividad - Suspensión de la ejecución de la pena - Conversión de la pena privativa de libertad - Revocación de la conversión - Apercibimiento judicial - Reparación civil
	<i>Valor</i>	- Protección del bien jurídico, la vida, la salud e integridad de las personas.
Dependiente (Y) Violencia familiar	<i>Violencia física</i>	- Integridad corporal, la salud y la vida de las personas del entorno familiar. - Lesiones leves
	<i>Violencia psicológica y emocional</i>	- Afectación psicológica, cognitiva o conductual - Maltrato verbal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Nuestro trabajo de investigación desarrollado es básico de tipo descriptivo y explicativo. Descriptivo porque queremos tener un conocimiento más cercano del problema y explicativo, ya que se puede explicar por qué se dan esos problemas y si son posibles de ser controlados.

Su objetivo central de los estudios descriptivos es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación, jerarquizar los problemas derivar elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas, conocer las variables que se asocian y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis. (Rojas, 2013, p.42)

3.2. Nivel de investigación

Nuestra investigación es de nivel descriptivo y explicativo porque nos ocupamos en describir y explicar el fenómeno de investigación.

3.3. Método de investigación

Es de vital importancia mencionar que en las ciencias sociales existen diferentes métodos de estudio.

El método científico se entiende como el conjunto de postulados, reglas y normas para el estudio y la solución de los problemas de investigación, institucionalizados por la denominada comunidad científica reconocida. En un sentido más global, el método científico se refiere al conjunto de procedimientos que, valiéndose de los instrumentos o técnicas necesarias, examina y soluciona un problema o conjunto de problemas de investigación. (Bonilla y Rodríguez, 1979, p. 59)

Razón abundante que tomamos la decisión de emplear el método científico desde el inicio de nuestra actividad investigativa, por ser sistémico, riguroso, y ordenado que nos condujo para cumplir nuestro objetivo como investigador en el área social.

Así mismo, se usó los métodos lógicos: el inductivo para llegar a conclusiones y el deductivo para probar la hipótesis previa. Asimismo, empleamos otros métodos especiales como el hermenéutico para la interpretación de las normas jurídicas y el heurístico para desarrollar nuestro informe final.

Además, se caracteriza por tener un diseño transeccional ya que recogimos la data en una sola oportunidad a través de nuestros instrumentos de investigación. Lo cual nos permitió mediciones controladas, datos numéricos, estudio de conductas y fenómenos observables.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño previsto es el no experimental a razón de que no pretendimos manipular intencionalmente la variable independiente (X) de estudio. Lo que nos

permitió observar los fenómenos en su propio contexto natural para luego analizarlos.

Por tanto, usamos el diseño transeccional descriptivo o transversal para la recolección de datos en un solo momento, en un tiempo dado.

El esquema siguiente fue empleado para la recolección de datos a la muestra de estudio.

M = OX -----OY

Donde: M: Muestra

O : Observaciones

X : La ley penal y su tratamiento práctico

Y : Violencia familiar

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población, también conocida como universo que involucra a todos los miembros de una entidad, institución, determinada región, territorio o de cualquier tipo; sin embargo, todos sus elementos deben tener las mismas características.

En forma general en estadística se denomina población a un conjunto de elementos que consiste en personas, objetos, etc. En los que se puede observar o medir una o más características de naturaleza cualitativa o cuantitativa. A cada elemento de una población se le denomina unidad elemental o unidad estadística. (Córdova, 2003, p.2)

La población considerada fue todos los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco y que litigan en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020. No obstante, por inclusión se está tomando a 100 abogados

especializados en el Derecho Penal quienes litigan con relación a nuestro estudio de investigación.

Así mismo, comprende todos los expedientes de denuncias por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familia que resuelven los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

3.5.2. Muestra

La muestra es un subconjunto representativo de la población a partir del cual se pretende realizar inferencias respecto a la población de donde procede. Los elementos seleccionados con cierta técnica reúnen ciertas características que la hacen representativa, significativa y confiable y que en base a ello se pueden hacer inferencias respecto a la población.

El tamaño de la muestra es proporcional al tamaño de la población y representativa. Por lo enunciado la muestra es de tipo probabilístico con su respectivo factor de ajuste.

La siguiente expresión matemática de Cochran W. arrojó con exactitud el tamaño de la muestra.

Fórmula:

$$n_0 = \frac{N \cdot Z^2 \cdot P \cdot Q}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Donde:

n_0 = Tamaño de muestra inicial

N = Tamaño de la población = 100

Z = Puntuación Z que se determina en función del intervalo de confianza

$\gamma = 95 \longrightarrow Z = 1,96$

$$P = Q = 50\%$$

$$e = 10\% = 0.1$$

Reemplazando tenemos:

$$n_o = \frac{100 \times 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}{(0.1)^2 (99) + 1,96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n_o = 49,29 \cong 49$$

$$n_f = \frac{n_o}{1 + n_o} = \frac{49}{1 + 49} = \frac{49}{50} = 32.88 = 33$$

$n_f = 33$ abogados litigantes en Derecho Penal que fueron encuestados.

Como muestreo se analizó cinco sentencias de los expedientes de conclusión anticipada del juzgamiento (ver en anexos).

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el proceso de investigación, se presenta la etapa para decidir sobre la técnica e instrumentos a emplear para la recolección de datos. Hernández S., Roberto, Fernández C. Carlos y Batista L. María del P. (2014) dicen: “Las técnicas de recolección de datos pueden ser múltiples. Por ejemplo, en la investigación cuantitativa: cuestionarios cerrados, registro de datos estadísticos, pruebas estandarizadas, sistemas de mediciones fisiológicas, aparatos de precisión, etc.” (p.14).

En nuestro caso se realizó la encuesta a la muestra determinada así mismo se hará el estudio de cinco sentencias o resoluciones por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar dadas por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Pasco durante el año 2020.

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Cuestionario
Estudio de sentencias	Fichas de evaluación

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

La estadística descriptiva es una herramienta matemática que se utiliza para obtener, organizar y presentar información sobre un conjunto de datos. Su objetivo principal es facilitar la comprensión y el análisis de la información mediante el uso de tablas, medidas numéricas y gráficos. En resumen, nos ayuda a describir y resumir los datos de manera clara y concisa.

Para el tratamiento de datos y análisis estadísticos se empleó el Excel de la Microsoft Office para la elaboración de tablas con columnas y filas y figuras gráficos de líneas o de barra.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas de procesamiento de datos fueron la clasificación, registro, tabulación y codificación de nuestros datos. Los datos como un conjunto de valores se obtuvieron después de nuestro trabajo de campo.

En este orden de ideas se analizaron nuestros datos con la finalidad de procesarlos.

El tratamiento estadístico para nuestro trabajo de investigación con enfoque cuantitativo fue a través de la estadística descriptiva con sus propios métodos y procedimientos que nos facilitó determinar las propiedades de nuestra muestra de estudio.

Para el tratamiento de datos y análisis estadísticos se empleó el Excel de la Microsoft Office para la elaboración de tablas con columnas y filas y figuras gráficos de líneas o de barra.

3.9. Tratamiento estadístico

Se ha empleado la estadística descriptiva ya que es la técnica matemática que obtiene, organiza, presenta y describe un conjunto de datos con el propósito de facilitar el uso, generalmente con el apoyo de tablas, medidas numéricas o gráficas que ayudan a describir, mostrar y resumir, la información de un conjunto de datos.

De la población dada se obtiene una muestra que se aplica un conjunto de preguntas o mediciones a cada uno de los elementos de esta muestra y se obtiene un conjunto de datos. La estadística descriptiva se ocupa de describir las características de la muestra.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

Durante el desarrollo del Marco Teórico en todo momento se ha empleado y respetado la autoría del contenido protegido por el Derecho de Copy Right citando adecuadamente indicando sus datos personales, fecha de publicación y la página correspondiente donde se encuentra la cita bibliográfica. Del mismo modo se ha mantenido los datos personales de quienes son las partes en un proceso de conclusión anticipada de juzgamiento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Para el éxito de nuestra investigación nos hemos ubicado en los Juzgados Penales Unipersonales- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Pasco, lugar donde recopilamos información, observación y estudio donde genera nuestra hipótesis. Luego nos trasladamos al Ilustre Colegio de Abogados de Pasco con el propósito de conseguir información de los abogados especialistas en Derecho Penal, finalmente se ha visitado sus estudios jurídicos para la aplicación de nuestra encuesta.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

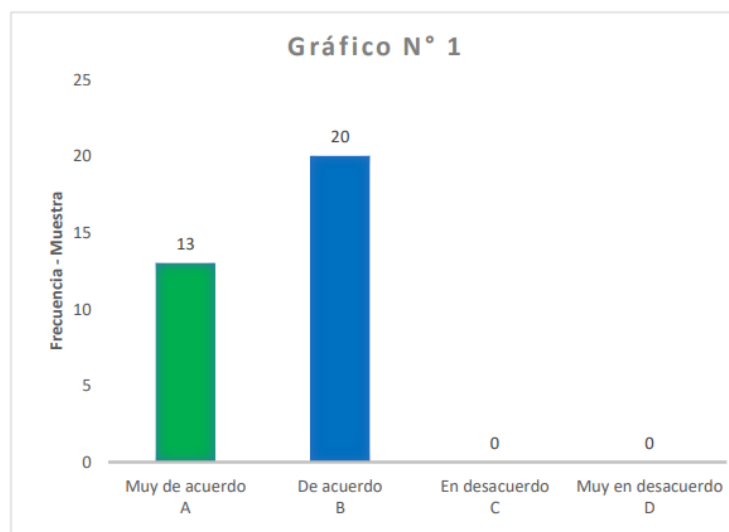
Después de aplicar nuestra encuesta a 33 especialistas en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Pasco con el propósito de obtener información relevante sobre nuestras variables de estudio la ley penal y su tratamiento práctico y la violencia familia.

Cuadro N° 01: Pregunta N° 1

PREGUNTA N° 1			
¿Está Ud. de acuerdo que se califica como delito de peligro concreto, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	13	39%
B	De acuerdo	20	61%
C	En desacuerdo	0	0%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente: Propia

Gráfico N° 01: Pregunta N° 1



Fuente: Propia

Análisis de resultados

Concerniente a la primera interrogante el 39% (13) de los encuestados está muy de acuerdo en calificar como delito de peligro concreto el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar. Del mismo, modo el 61% (20) manifiesta estar de acuerdo.

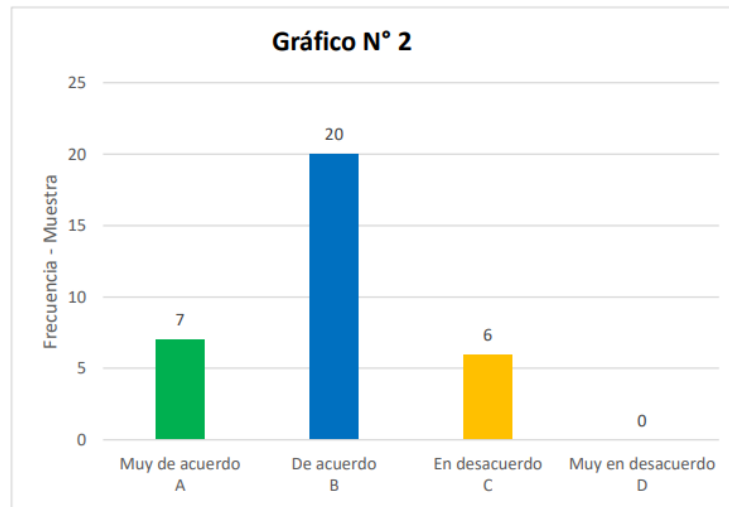
Todos los encuestados afirman que el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar es un delito de peligro concreto, por tanto, la acusación fiscal debe ser efectiva.

Cuadro N° 02: Pregunta N° 2

PREGUNTA N° 2			
¿Considera usted que el juzgador debe cumplir con la calificación jurídica mediante acusación fiscal de los hechos, solicitado contra el acusado la pretensión punitiva con pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	7	21%
B	De acuerdo	20	61%
C	En desacuerdo	6	18%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 02: Pregunta N° 2



Fuente: Propia

Análisis de resultados

En relación, a la segunda pregunta el 21% (7) está muy de acuerdo y 61% (20) está de acuerdo que el juzgador debe cumplir con la calificación jurídica mediante acusación fiscal de los hechos, solicitado contra el acusado la pretensión punitiva con pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período. Mientras que el 18% (6) está en desacuerdo.

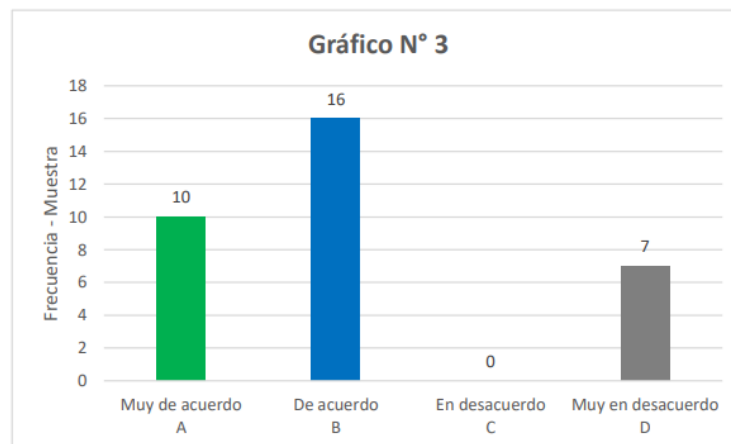
La mayoría de los encuestados el 82% (27) está de acuerdo que el juez debe cumplir con la calificación jurídica de la acusación fiscal de los hechos solicitado, la pretensión punitiva con pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período.

Cuadro N° 03: Pregunta N° 3

PREGUNTA N° 3			
¿Se cumple con el principio de lesividad al aplicarse la ley penal convertido la pena efectiva a jornada de prestación de servicios a la comunidad como beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento en conformidad al artículo 372 del Código Procesal Penal?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	10	30%
B	De acuerdo	16	49%
C	En desacuerdo	0	0%
D	Muy en desacuerdo	7	21%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 03: Pregunta N° 3



Fuente propia

Análisis de resultados

Analizando las respuestas de la tercera pregunta se tiene que el 30% (10) está muy de acuerdo y el 49% (16) está de acuerdo que se cumple con el principio de lesividad al aplicarse la ley penal convertido la pena efectiva a jornada de prestación de servicios a la comunidad como beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento en conformidad al artículo 372 del Código Procesal Penal. Mientras que el 21% (7) está muy en desacuerdo. El 0% o nadie está en desacuerdo que se cumple el principio de lesividad al aplicarse la ley penal

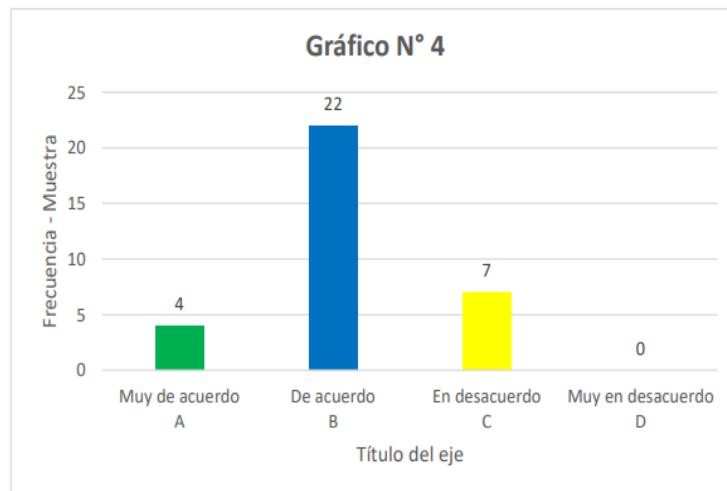
Al analizar estas respuestas 26 encuestados (79%) manifiestan estar de acuerdo que se cumple con el principio de lesividad al aplicarse la ley penal convertido la pena efectiva a jornada de prestación de servicios a la comunidad como beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento en conformidad al artículo 372 del Código Procesal Penal.

Cuadro N° 04: Pregunta N° 4

PREGUNTA N° 4			
¿Aseguran los principios de proporcionalidad y de humanidad aplicados en la reconvención de la pena no reincidir el acusado en agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	4	12%
B	De acuerdo	22	67%
C	En desacuerdo	7	21%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 04: Pregunta N° 4



Fuente propia

Análisis de resultados

Se tiene como hallazgo las respuestas de la cuarta pregunta. El 12% (4) está muy de acuerdo, 67% (22) está de acuerdo que los principios de proporcionalidad y de humanidad aplicados en la reconvención de la pena aseguran no reincidir en agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal. De otro lado el 21% (7) se encuentran en desacuerdo y el 0% o nadie está en desacuerdo.

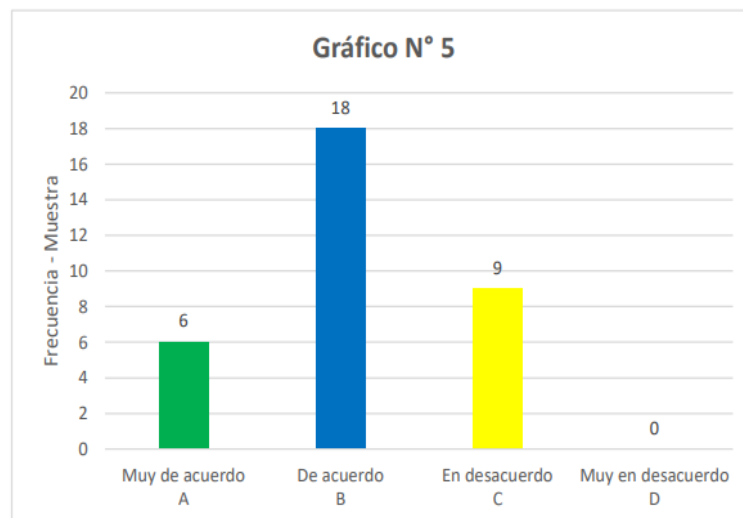
Nos lleva a inferir que los principios de proporcionalidad y de humanidad aplicados en la reconvención de la pena no aseguran que el acusado volverá a reincidir en agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado por el artículo 122-B del Código Penal.

Cuadro N° 05: Pregunta N° 5

PREGUNTA N° 5			
¿Es injusto la suspensión de la ejecución de la pena prescrito en el artículo 57 del Código Penal aun cuando se declarada inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	6	18%
B	De acuerdo	18	55%
C	En desacuerdo	9	27%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 05: Pregunta N° 5



Fuente propia

Análisis de resultados

Analizando las respuestas de la quinta interrogante se tiene que el 18% (6) está muy de acuerdo y 55% (18) está de acuerdo que es injusto la suspensión de la ejecución de la pena que se encuentra prescrito en el artículo 57 del Código Penal aun cuando se declarada inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B. Mientras que 27% (9) afirma estar en desacuerdo.

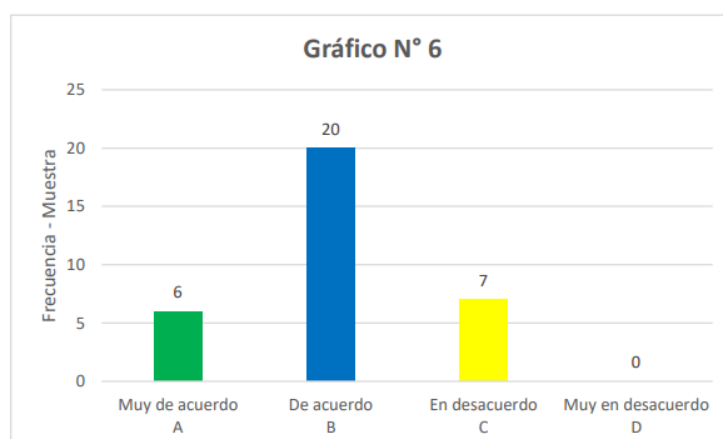
La gran mayoría o sea 24 (73%) encuestados consideran que es injusto la suspensión de la ejecución de la pena que se encuentra prescrito en el artículo 57 del Código Penal aun cuando se declarada inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B.

Cuadro N° 06: Pregunta N° 6

PREGUNTA N° 6			
¿Está usted de acuerdo que realmente el juzgador no cumple con la revocación de la conversión de pena previo apercibimiento judicial, si el condenado incumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres y debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	6	18%
B	De acuerdo	20	61%
C	En desacuerdo	7	21%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 06: Pregunta N° 6



Fuente propia

Análisis de resultados

El siguiente análisis comprende las respuestas de la pregunta 6, donde el 18% (6) está muy de acuerdo y 61% (20) está de acuerdo que realmente el juzgador no cumple con la revocación de la conversión de pena previo apercibimiento judicial, si el condenado incumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres y debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia. Mientras que el 21% (7) dice no estar de acuerdo.

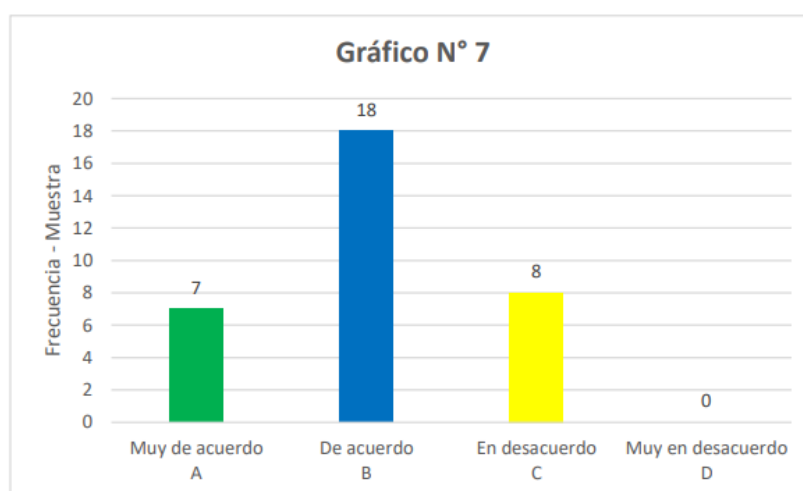
La gran mayoría o sea 26 encuestados afirman que el juzgador no cumple realmente con la reconvención de la pena previo apercibimiento judicial, si el condenado incumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres y debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia. Un número menor equivalente a 7 encuestados afirman que el juzgador si cumple con la reconvención de la pena.

Cuadro N° 07: Pregunta N° 7

PREGUNTA N° 7			
¿No es satisfactoria la determinación de la reparación civil para la conclusión anticipada del juzgamiento, realizado por la defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, sin la participación de la parte agraviada?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	7	21%
B	De acuerdo	18	55%
C	En desacuerdo	8	24%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 07: Pregunta N° 7



Fuente propia

Análisis de resultados

La pregunta número 7 ha dado los siguientes resultados: El 21% (7) está muy acuerdo y el 55% (18) está de acuerdo que no es satisfactoria la determinación de la reparación civil para la conclusión anticipada del juzgamiento, realizado por la defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, sin la participación de la parte agraviada. El 24% (8) encuestados manifiesta estar en desacuerdo que la determinación de la reparación civil no es satisfactoria.

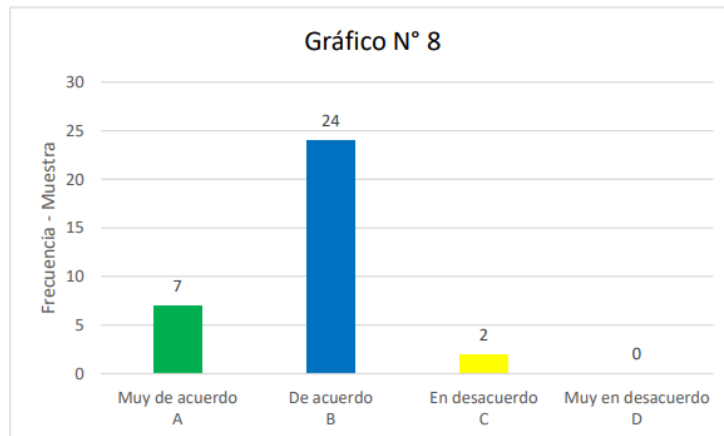
Más de la mitad de los encuestados (25) manifiesta que no es satisfactoria la determinación de la reparación civil para la conclusión anticipada del juzgamiento, realizado por la defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, sin la participación de la parte agraviada.

Cuadro N° 08: Pregunta N° 8

PREGUNTA N° 8			
¿Considera usted que el sujeto activo tiene conciencia y voluntad de ocasionar una lesión leve a su cónyuge, a sus parientes incluidos sus hijos menores de edad?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	7	21%
B	De acuerdo	24	73%
C	En desacuerdo	2	6%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 08: Pregunta N° 8



Fuente propia

Análisis de resultados

Respecto la octava pregunta el 21% (7) está muy de acuerdo y el 73% (24) está de acuerdo en considerar que el sujeto activo tiene conciencia y voluntad de ocasionar una lesión leve a su cónyuge, a sus parientes incluidos sus hijos menores de edad. El 6% (2) está en desacuerdo en considerar que el sujeto activo tiene conciencia y voluntad de ocasionar una lesión leve.

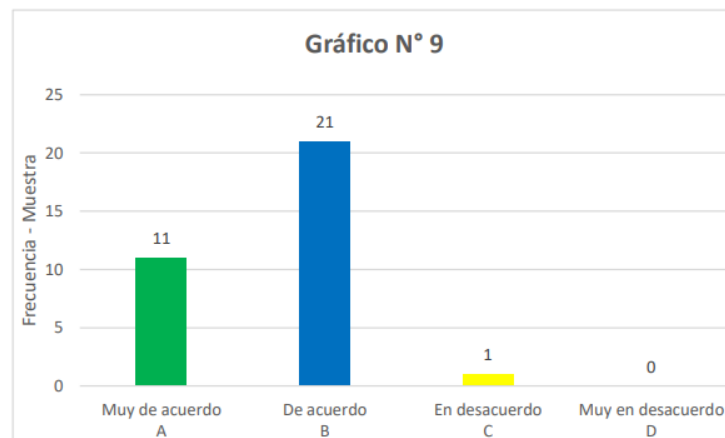
La gran mayoría o 31 encuestados (94%) consideran que el sujeto activo tiene conciencia y voluntad de ocasionar una lesión leve a su cónyuge, a sus parientes incluidos sus hijos menores de edad.

Cuadro N° 09: Pregunta N° 9

PREGUNTA N° 9			
¿Es injusto que se imponga al autor de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	11	33%
B	De acuerdo	21	64%
C	En desacuerdo	1	3%
D	Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 09: Pregunta N° 9



Fuente propia

Análisis de resultados

Al momento de analizar las respuestas de la novena pregunta se ha encontrado que el 33% (11) está muy de acuerdo y el 64% (21) está de acuerdo que es injusto que se imponga al autor de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal. El 3% (1) contesta estar en desacuerdo.

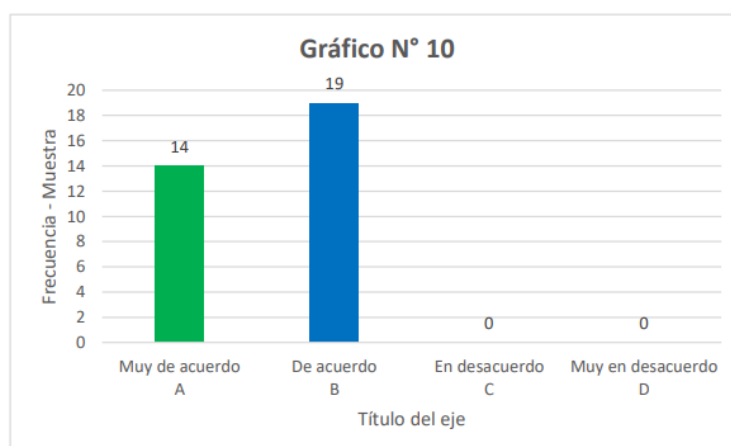
Casi la totalidad de encuestados le parece injusto que se imponga al autor de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal.

Cuadro N° 10: Pregunta N° 10

PREGUNTA N° 10			
¿Debe el Estado peruano a través del Poder Legislativo legislar por una política más protectora del bien jurídico la vida, la salud e integridad de las personas en caso de violencia familiar?			
MUESTRA: 33 especialistas en Derecho Penal			
ESCALA DE LIKERT		N°	%
A	Muy de acuerdo	14	42%
B	De acuerdo	19	58%
C	En desacuerdo	0	0%
D	Muy en desacuerdo	0	%
TOTAL		33	100%

Fuente propia

Gráfico N° 10: Pregunta N° 10



Fuente propia

Análisis de resultados

Finalmente, analizamos las respuestas de la última pregunta y se encuentra que 42% (14) está muy de acuerdo y el 58% (19) está de acuerdo que el Estado peruano a través del Poder Legislativo debe legislar por una política más protectora del bien jurídico la vida, la salud e integridad de las personas en caso de violencia familiar. El 0% está en desacuerdo o muy en desacuerdo.

Todos los encuestados afirman que el Estado peruano a través del Poder Legislativo debe legislar por una política más protectora del bien jurídico la vida, la salud e integridad de las personas en caso de violencia familiar

Resultados de la revisión de los expedientes judiciales

Juzgado Penal Unipersonal y No de Expediente	Penas solicitadas por el Ministerio Público	Penas convertidas
3° Juzgado 00037-2020-48-2901-JR-PE-02	Un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva e inhabilitación por el mismo período de conformidad al Art. 36, inciso 11 del CP y reparación civil.	Prestación de servicios comunitarios de 52 jornadas e inhabilitación previsto en el artículo 36, inciso 11. Se fija la reparación civil en S/. 400.00.
2° Juzgado 00027-2020-6-	Un año ocho meses de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo período de la pena, consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima, sus familiares u otras personas de conformidad al Art. 36, inciso 11 del CP.	En 73 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Se le impone inhabilitación previsto en el Art. 36, inciso 11. Se fija la reparación civil en S/. 400.00. Fijándose la reparación civil en S/ 250.00.
3° Juzgado 0036-2020-9-2901-JR-PE-01	Un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva e inhabilitación por el mismo período de conformidad al artículo 36), inciso 11 del CP.	Penas de prestación de servicios comunitarios de 52 jornadas. Inhabilitación con conformidad al Art. 36, inciso 11 y reparación civil de S/. 250.00. Fijándose la reparación civil en S/ 250.00.
2° Juzgado 00028-2020-62-2901-JR-PE-02	Se acordó la imposición de un año dos meses quince días de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo plazo conforme al Art. 36, inciso 11 del CP.	Se impone 73 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación por un año dos meses y quince días prohibición acercarse a la víctima conforme al Art. 36, inciso 11 del CP. Fijándose la reparación civil en S/. 400.00.
1° Juzgado 00025-2020-65-2901-JR-PE-02	Acordaron un año, ocho meses de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período de conformidad a lo establecido en el Art. 36, inciso 11 del CP.	Se impone la pena de prestación de servicios comunitarios de setenta y tres (73) jornadas. Asimismo, se impone la pena de inhabilitación prevista en el inciso 11 del Art. 36 del CP. Se fija la reparación civil en S/. 450.00.

Se ha analizado cinco expedientes de los distintos Juzgados Penales

Unipersonales del Distrito Judicial de Pasco y se ha hallado lo siguiente:

- a) En la acusación fiscal la pena privativa de libertad efectiva y la inhabilitación en conformidad al artículo 36, inciso 11 del Código Penal en todos los expedientes, el mínimo es de un año y el máximo un año y ocho meses.
- b) A solicitud de la defensa técnica del acusado durante la audiencia conferencian éste y el acusado y el representante del Ministerio Público. El acusado reconoce el delito y acepta la reparación civil, momento para llevarse a cabo el beneficio de la reducción de la pena por conclusión anticipada del juzgamiento en concordancia con el artículo 372 del Nuevo Código Procesal penal que será solicitado por el Fiscal al juzgador.
- c) El juzgador aplica los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad; finalmente convierte la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación por el mismo período de la pena principal prohibiendo acercarse a la víctima conforme al Art. 36, inciso 11 del CP. fijándose la reparación civil en nuestro estudio la mínima fue de S/. 250.00 y el máximo de S/. 450.00.
- d) El juzgador no ha aplicado el artículo 57 del Código Penal modificado por ley No 30710 (29/12/2017), segundo párrafo, aun cuando se declarada inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B.

Cuadro N° 11: Pregunta N° 11

Fuente propia

Gráfico N° 11: Pregunta N° 11

Fuente propia

Cuadro N° 12: Pregunta N° 12

Fuente propia

Gráfico N° 12: Pregunta N° 12

Fuente propia

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis de estudio con el resultado obtenido después del procesamiento de datos y haber analizado los expedientes nos permitimos aceptar como rechazar las hipótesis con la interpretación de los resultados que se ha expuesto anteriormente.

Nuestra hipótesis alterna es rechazada y aceptamos la hipótesis nula:

H₀: La ley penal no tiene consecuencias positivas en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020.

Asimismo, rechazamos nuestra primera hipótesis específica y aceptamos la nula.

H_{e1} El artículo 57 modificado del código penal no contribuye positivamente en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020.

Rechazamos la segunda hipótesis específica y aceptamos la nula.

H_{e2} La ley penal no es muy eficaz para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020.

Aceptamos la hipótesis específica tres y rechazamos la nula.

H_{e3} El nivel de violencia familiar de abuso físico y emocional es muy alto en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020.

4.4. Discusión de resultados

Este es un segmento de nuestro estudio o investigación en que nos ocupamos en describir los datos obtenidos para luego contrastar con estudios anteriores. Se ha tomado el trabajo: Cárdenas, J. (2013). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución en los Juzgados Penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013 [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Científica del Perú, Iquitos-Perú. Este trabajo presenta una característica especial con el nuestro por contener similitud en una de sus variables aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución y el nuestro es la ley penal y su tratamiento práctico en los casos de violencia familiar donde se suspende la pena privativa de libertad efectiva.

La tesis en referencia coincide con el nuestro ya que se trata de sentencias judiciales como producto de medidas simplificadoras o proceso negocial.

Su conclusión manifiesta que el 53% de las sentencias judiciales analizadas, son producto de medidas simplificadoras del proceso común, como son la terminación y la conclusión anticipada en nuestro caso es el 100% de conclusión anticipada en conformidad al artículo 372 del Nuevo Código Procesas Penal.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido evidenciar el alto grado de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero a mujeres de 15 a 49 años según el INEI, 2018 alcanzando el 63,2% a nivel nacional. Asimismo, nuestro departamento de Pasco ocupa el quinto lugar con 70,9%.
2. Se ha determinado que las consecuencias de la ley penal en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020 no es eficiente para la parte agraviada.
3. El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar es un delito concreto y que debe ser sancionado con pena privativa de libertad efectiva y no suspendida por violentar el bien jurídico la vida y la salud de la persona.
4. El juzgador aplica la sentencia de conformidad referido a la conclusión anticipada del juzgamiento como señala el artículo 372 del Código Procesal Penal aun teniendo el principio de lesividad y prohibición que indica el segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal.
5. Los principios de razonabilidad y humanidad aplicados en las sentencias de conformidad no garantizan la reincidencia del sujeto activo en caso de la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar.
6. La reparación civil es totalmente insuficiente por el daño físico o moral causado a la víctima tal como queda demostrado en los expedientes de estudio.

RECOMENDACIONES

1. El Estado peruano debe dar normas penales más efectivas con pena privativa de libertad para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables conjuntamente con otros ministerios e instituciones públicas y privadas deben promocionar para evitar la violencia familiar contra las mujeres y más integrantes de la familia.
3. Los Acuerdo Plenarios a nivel nacional no tanto deben proteger al sujeto activo de violencia física y psicológica con el argumento de los principios de proporcionalidad y humanidad que después de la presentación de los cargos por la Fiscalía debe haber el consentimiento del imputado con ayuda de su defensa técnica para someterse a la conclusión anticipada. Ejemplo el ACUERDO PLENARIO No 5-2008/CJ-116.
4. Por nuestra parte proponer un proyecto de ley para la modificatoria del artículo 372 del Código Procesal Penal del beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento en relación con el segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal de la suspensión de la pena.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: introducción a la investigación científica. Caracas, Venezuela: Episteme, Oriol Ediciones.
2. Bonilla, E. y Rodríguez S. (2005). Más allá del dilema de los métodos: La investigación en ciencias sociales. Bogotá: Norma
3. Bramont-Arias, L. (2022). Interpretación de la ley penal. Revista Derecho y Sociedad No 20.
4. Bunge, M. (1967). La investigación científica. Buenos Aires.
5. Castillo, J. (2004). Código penal comentado. Tomo I. Título Preliminar. Parte General. Gaceta Jurídica.
6. Córdova, M. (2003). Estadística descriptiva e inferencial, aplicaciones. Lima: Librería MOSHERA S.R.L.
7. Donna, E. (1995). Teoría del delito y de la pena. Imputación delictiva. Astrea.
8. Giraldo R. y Gonzáles M. (2009). Violencia familiar. Bogotá, D.C, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
9. Gro H. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud.
10. Hernández, R., Fernández, C., y Batista, M. (2014). Metodología de la investigación. McGRAW HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
11. Hernández, C. (1997). Violencia Familiar: Hacia una Visión Integral del Problema desde las Relaciones Familiares. Lima.
12. Hugo, S. (2016). Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. Lima: Edit. Universidad Nacional de San Marcos.
13. Kerlinger, F.(2002). Investigación del comportamiento. 4^a Edic. México: McGRAW-HILL.

14. Lídice, R. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar*. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR.
15. Núñez Ch. (2020). *La acción civil. Código procesal penal comentado. Tomo I, artículo del 1 al 113, Título preliminar, Libro primero disposiciones generales*. Lima: Gaceta Jurídica.
16. Ossorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. BB.AA. Argentina: Edit. Heliasta.
17. Peña A. (2018). *Derecho penal parte general. Tomo I. 6ª Ed. IDEMSA*.
18. Poma. F. (2017). *La reparación civil en el proceso penal peruano*. Lima: A&C Ediciones Jurídicas.
19. Rocca, C. (2016). *Judicialización de la violencia familiar psicológica: valoración del daño psíquico en Perú*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
20. Rodríguez, M. (2014). *Derecho penal y procesal penal. Coerción procesal penal: medidas provisionales o cautelares para conjurar el peligro procesa y restrictivas de derechos motivadas por la búsqueda de prueba. Preguntas y respuestas*. Grijley.
21. Rojas, F., Baca, D. y Neira (1999). *Procesos sumarios con reos libres*. Gaceta Jurídica Editores.
22. Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: Plaza y Valdés S.A.
23. Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal con aplicación del nuevo proceso penal*.
24. Rubio, M. (1991). *El sistema jurídico- introducción al derecho., 5ª Ed. Colección de Textos Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Fondo Editorial.
25. San Martín, C. (1997). *Derecho procesal penal. 3ª Ed. Lima: Grijley*.

26. San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones. Lima: Inpeccp - CENALES.
27. Saravia, J. (2022). Análisis de la legislación nacional aplicada a los casos de violencia contra la mujer, género y familia. Boletín No 01 Violencia contra la Mujer, Violencia Familiar y su Desarrollo Jurisdiccional. Análisis Interdisciplinario Partiendo del Enfoque Teórico – Práctico de la Ley No 30364. Amachaq Escuela Jurídica.

TESIS

28. Cárdenas, J. (2013). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución en los Juzgados Penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013 [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Científica del Perú, Iquitos-Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/112>
29. Enríquez, J. y Ata, C. (2018). Integridad psicosomática en adolescentes del 4° año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Cusco expuestos a actos de violencia familiar y su incidencia en el derecho fundamental a la educación [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Andina del Cusco] https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2116/Jimmy_Cesar_Tesis_bachiller_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y
30. González, L. J. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. [Tesis para obtener el título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá-Colombia].
<https://www.um.es/documents/4874468/9619397/gonzalez+hacker+2000.pdf/ab554354-caa9-45c1-a58a-ef8222b34749>
31. Merino, C. (2010). La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra

el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de Trujillo en el año 2010. [Tesis de Doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo].

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/728>

32. Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Marcos]
<https://core.ac.uk/download/pdf/323352713.pdf>
33. Gonzales, M. (2010). Hacia la unificación e integración del sistema de protección frente a la violencia familiar en el Perú - Lima 2010. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad de Lima]

ANEXOS

ANEXO 01: Encuesta



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

ENCUESTA

Estimado (a) señor (a) abogado, Fiscal o Magistrado; con respeto invito a usted a responder el presente cuestionario que es estrictamente académico. Su identidad y sus respuestas son anónimas y confidenciales. SUS RESPUESTAS, POR FAVOR, SON DE ACUERDO CON EL CUADRO DE ABAJO. SIRVASE ESCRIBIR LA LETRA QUE CONSIDERE EN EL RECUADRO AL COSTADO DE CADA PREGUNTA.

A	B	C	D
Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

N°	Preguntas	Respuesta
1	¿Está Ud. de acuerdo que se califica como delito de peligro concreto, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?	
2	¿Considera usted que el juzgador debe cumplir con la calificación jurídica mediante acusación fiscal de los hechos, solicitado contra el acusado la pretensión punitiva con pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período?	
3	¿Se cumple con el principio de lesividad al aplicarse la ley penal convertido la pena efectiva a jornada de prestación de servicios a la comunidad como beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento en conformidad al artículo 372 del Código Procesal Penal?	
4	¿Aseguran los principios de proporcionalidad y de humanidad aplicados en la reconvención de la pena no reincidir el acusado en agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal?	
5	¿Es injusto la suspensión de la ejecución de la pena prescrito en el artículo 57 del Código Penal aun cuando se declarada inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B?	
6	¿Está usted de acuerdo que realmente el juzgador no cumple con la revocación de la conversión de pena previo	

	apercibimiento judicial, si el condenado incumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres y debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia?	
7	¿No es satisfactoria la determinación de la reparación civil para la conclusión anticipada del juzgamiento, realizado por la defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, sin la participación de la parte agraviada?	
8	¿Considera usted que el sujeto activo tiene conciencia y voluntad de ocasionar una lesión leve a su cónyuge, a sus parientes incluidos sus hijos menores de edad?	
9	¿Es injusto que se imponga al autor de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal?	
10	¿Debe el Estado peruano a través del Poder Legislativo legislar por una política más protectora del bien jurídico la vida, la salud e integridad de las personas en caso de violencia familiar?	



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

ENCUESTA


Estimado (a) señor (a) abogado, Fiscal o Magistrado; con respeto invito a usted a responder el presente cuestionario que es estrictamente académico. Su identidad y sus respuestas son anónimas y confidenciales. SUS RESPUESTAS, POR FAVOR, SON DE ACUERDO CON EL CUADRO DE ABAJO. SIRVASE ESCRIBIR LA LETRA QUE CONSIDERE EN EL RÉCUADRO AL COSTADO DE CADA PREGUNTA.

A	B	C	D
Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

N°	Preguntas	Respuesta
1	¿Está Ud. de acuerdo que se califica como delito de peligro concreto, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?	B
2	¿Considera usted que el juzgador debe cumplir con la calificación jurídica mediante acusación fiscal de los hechos, solicitando contra el acusado, la pretensión punitiva con pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período?	B
3	¿Se cumple con el principio de lesividad al aplicarse la ley penal convirtiendo la pena efectiva a jornada de prestación de servicios a la comunidad como beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento en conformidad al artículo 372 del Código Procesal Penal?	A
4	¿Aseguran los principios de proporcionalidad y de humanidad aplicados en la reconvención de la pena no reincidir el acusado en agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal?	B

5	¿Es legal la suspensión de la ejecución de la pena prescrito en el artículo 57 del Código Penal aun cuando se declarada inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B?	C
6	¿Está usted de acuerdo que realmente el juzgador cumple con la revocación de la conversión de pena previo apercibimiento judicial, si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres y debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia?	B
7	¿Es satisfactorio la determinación de la reparación civil para la conclusión anticipada del juzgamiento, realizado por la defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, sin la participación de la parte agraviada?	C
8	¿Considera usted que el sujeto activo tiene conciencia y voluntad de ocasionar una lesión leve a su cónyuge, a sus parientes incluidos sus hijos menores de edad?	B
9	¿ Le parece justo que se imponga al autor de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal?	A
10	¿Cree usted que el Estado peruano a través del Poder Legislativo debe legislar por una política más protectora del bien jurídico la vida, la salud e integridad de las personas en caso de violencia familiar?	A

GRACIAS POR SU APORTE



DANIEL FIGUEROA MORALES
REG. O.A.R. N° 180
DEFENSOR PÚBLICO
Área de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA y Derechos Humanos



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

ENCUESTA

Estimado (a) señor (a) abogado, Fiscal o Magistrado; con respeto invito a usted a responder el presente cuestionario que es estrictamente académico. Su identidad y sus respuestas son anónimas y confidenciales. SUS RESPUESTAS, POR FAVOR, SON DE ACUERDO CON EL CUADRO DE ABAJO. SIRVASE ESCRIBIR LA LETRA QUE CONSIDERE EN EL RÉCUADRO AL COSTADO DE CADA PREGUNTA.

A	B	C	D
Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

Nº	Preguntas	Respuesta
1	¿Está Ud. de acuerdo que se califica como delito de peligro concreto, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, figura de lesiones, modalidad agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?	A
2	¿Considera usted que el juzgador debe cumplir con la calificación jurídica mediante acusación fiscal de los hechos, solicitando contra el acusado, la pretensión punitiva con pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período?	B
3	¿Se cumple con el principio de lesividad al aplicarse la ley penal convirtiendo la pena efectiva a jornada de prestación de servicios a la comunidad como beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento en conformidad al artículo 372 del Código Procesal Penal?	A
4	¿Aseguran los principios de proporcionalidad y de humanidad aplicados en la reconvención de la pena no reincidir el acusado en agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal?	B

5	¿Es legal la suspensión de la ejecución de la pena prescrito en el artículo 57 del Código Penal aun cuando se declarada inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B?	A
6	¿Está usted de acuerdo que realmente el juzgador cumple con la revocación de la conversión de pena previo apercibimiento judicial, si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres y debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia?	B
7	¿Es satisfactorio la determinación de la reparación civil para la conclusión anticipada del juzgamiento, realizado por la defensa del acusado, el propio acusado y el representante del Ministerio Público, sin la participación de la parte agraviada?	A
8	¿Considera usted que el sujeto activo tiene conciencia y voluntad de ocasionar una lesión leve a su cónyuge, a sus parientes incluidos sus hijos menores de edad?	D
9	¿Le parece justo que se imponga al autor de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal?	B
10	¿Cree usted que el Estado peruano a través del Poder Legislativo debe legislar por una política más protectora del bien jurídico la vida, la salud e integridad de las personas en caso de violencia familiar?	A

GRACIAS POR SU APORTE



ANEXO 02: PROCEDIMIENTO DE VALIDACION

Procedimiento de validación y confiabilidad

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Palacios Matos, Nelson Willeler
- 1.2. Grado academico con mención: Magister
- 1.3. DNI/Celular: 40754637 / 963917115
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: Docente Ordinario - UNDAE

Instrumento/tesis: **La Ley Penal y su Tratamiento Práctico en los Casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Pasco Durante el Periodo 2020**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno	
		1	2	3	4	5	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				✓		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				✓		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				✓		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					✓	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					✓	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidad cognitiva.					✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científicos de la tecnología educativa.				✓		
8. COHERENCIA	Entre los índices indicadores y las dimensiones.				✓		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					✓	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado.					✓	
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x\text{A} + 2x\text{B} + 3x\text{C} + 4x\text{D} + 5x\text{E}}{50}$$

III. OPINION DE APLICABILIDAD; (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada).

CATEGORIAS	INTERVALO
No valido, Reformular	(0,20 - 0,40)
No valido, Modificar	(0,41 - 0,60)
Valido, Mejorar	(0,61 - 0,80)
Valido, Aplicar	(0,81 - 1,00) ✓

IV. Recomendaciones.....
.....



 Firma
 Mg. Nelson W. Palacios Matos
 ABOGADO
 C.A.P. 101

Procedimiento de validación y confiabilidad

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

1.1. Apellidos y Nombres : Vicente Pando Mc Miller
 1.2. Grado académico con mención : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 1.3. DNI/Celular : 43678637 - 963641065
 1.4. Cargo e Institución donde labora: Ministerio Público

Instrumento/tesis: La Ley Penal y su Tratamiento Práctico en los Casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Pasco Durante el Periodo 2020

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno	
		1	2	3	4	5	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				✓		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				✓		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				✓		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica				✓		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidad cognitiva					✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científicos de la tecnología educativa				✓		
8. COHERENCIA	Entre los índices indicadores y las dimensiones					✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación				✓		
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					✓	
CONTEO TOTAL DE MARCAS			A	B	C	D	E
<i>(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)</i>							

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1xA + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

III. OPINION DE APLICABILIDAD; (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada).

CATEGORIAS	INTERVALO
No valido, Reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, Modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, Mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido, Aplicar	(0,81 – 1,00) ✓

IV. Recomendaciones.....


MC MILEVICIA PANDO MC MILLER
 Asistente de Función Fiscal
 Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Pasco

Procedimiento de validación y confiabilidad

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres : Alva Garay Hans
 1.2. Grado academico con mención : Máster
 1.3. DNI/Celular : 41795310 / 989545120
 1.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente

Instrumento/tesis: La Ley Penal y su Tratamiento Práctico en los Casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Pasco Durante el Periodo 2020

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno	
		1	2	3	4	5	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				✓		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				✓		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				✓		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica				✓		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidad cognitiva				✓		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científicos de la tecnología educativa				✓		
8. COHERENCIA	Entre los índices indicadores y las dimensiones				✓		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación				✓		
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				✓		
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x\text{A} + 2x\text{B} + 3x\text{C} + 4x\text{D} + 5x\text{E}}{50}$$

III. OPINION DE APLICABILIDAD; (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada).

CATEGORIAS	INTERVALO
No valido, Reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, Modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, Mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido, Aplicar	(0,81 – 1,00) ✓

IV. Recomendaciones.....


 Firma
 **Mtro. Hans Alva Garay**
 ABOGADO
 Reg. N° 181 CAP
 Reg. N° 1808 CAH

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La ley penal y su tratamiento práctico en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de pasco en el periodo 2020

Problemas General	Objetivos General	Hipótesis General	Variables	Indicadores	Metodología
¿Qué consecuencias tiene la ley penal en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo 2020?	Determinar las consecuencias de la ley penal en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020.	La ley penal tiene consecuencias positivas en su tratamiento práctico en violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020.	V. Independiente (X) La ley penal y su tratamiento práctico	- Delito de peligro concreto - Afectación a los derechos humanos de la mujer y de otros miembros de la familia. - Beneficio de reducción de pena por conclusión anticipada del juzgamiento - Calificación jurídica - Principios: proporcionalidad, humanidad y lesividad - Suspensión de la ejecución de la pena - Conversión de la pena privativa de libertad - Revocación de la conversión - Apercebimiento judicial - Reparación civil - Protección del bien jurídico, la vida, la salud e integridad de las personas. - Integridad corporal, la salud y la vida de las personas del entorno familiar. - Lesiones leves - Afectación psicológica, cognitiva o conductual - Maltrato verbal	Tipo y nivel de investigación: Básico, explicativo y descriptivo Diseño: transeccional Población: 100 abogados penalistas y todos los expedientes Muestra: 33 abogados 5 expedientes Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Encuesta: cuestionario Expedientes, ficha de análisis
Específicos	Específicos	Específicas			
¿Cómo contribuye el artículo 57 modificado del código penal en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020?	Analizar cómo contribuye el artículo 57 modificado del código penal en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020.	He ₁ El artículo 57 modificado del código penal contribuye positivamente en la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020.			
¿Qué eficaz es la ley penal para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020?	Identificar la eficacia de la ley penal para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el período 2020.	He ₂ La ley penal es muy eficaz para prevenir la violencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020.			
¿Cuál es el nivel de violencia familiar físico y emocional en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020?	Demostrar el nivel de violencia familiar físico y emocional en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020.	He ₃ El nivel de violencia familiar de abuso físico y emocional es muy alto en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2020.	V. Dependiente (Y) Violencia familiar V. Interviniente Promulgación de una ley penal efectiva en caso de violencia familiar por cualquier lesión física y psicológica.	- Integridad corporal, la salud y la vida de las personas del entorno familiar. - Lesiones leves - Afectación psicológica, cognitiva o conductual - Maltrato verbal	

ANEXO 03: FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

Delito: contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,

Art. 122-B del CP

Juzgado Penal Unipersonal	No de Expediente	Acuerdo celebrado entre el acusado y el Ministerio Público	Pena solicitada	Pena convertida
3° Juzgado	00037-2020-48-2901-JR-PE-02	- Sobre los hechos - La pena - La reparación civil: S/. 200.00	Un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva e inhabilitación por el mismo período de conformidad el Art. 36, inciso 11 del CP y reparación civil.	Prestación de servicios comunitarios de 52 jornadas e inhabilitación previsto en el artículo 36, inciso 11. Se fija la reparación civil en S/. 400.00.
2° Juzgado	00027-2020-6-	- Sobre los hechos - La pena - La reparación civil: S/. 400.00	Un año ocho meses de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo período de la pena, consistente en la prohibición se aproximarse a la víctima, sus familiares u otras personas de conformidad al Art. 36, inciso 11 del CP.	En 73 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Se le impone inhabilitación previsto en el Art. 36, inciso 11. Se fija la reparación civil en S/. 400.00. Fijándose la reparación civil en S/ 250.00.
3° Juzgado	0036-2020-9-2901-JR-PE-01	- Sobre los hechos - La pena - La reparación civil: S/. 300.00	Un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva e inhabilitación por el mismo período de conformidad al artículo 36), inciso 11 del CP.	Pena de prestación de servicios comunitarios de 52 jornadas. Inhabilitación con conformidad al Art. 36, inciso 11 y reparación civil de S/. 250.00. Fijándose la reparación civil en S/ 250.00.
2° Juzgado	00028-2020-62-2901-JR-PE-02	- Sobre los hechos - La pena - La reparación civil: S/. 500.00	Se acordó la imposición de un año dos meses quince días de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo plazo conforme al Art. 36, inciso 11 del CP.	Se impone 73 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación por un año dos meses y quince días prohibición acercarse a la víctima conforme al Art. 36, inciso 11 del CP. Fijándose la reparación civil en S/. 400.00.
1° Juzgado	00025-2020-65-2901-JR-PE-02	Sobre los hechos - La pena - La reparación civil: S/. 500.00	Acordaron un año, ocho meses de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el mismo período de conformidad a lo establecido en el Art. 36, inciso 11 del CP.	Se impone la pena de prestación de servicios comunitarios de setenta y tres (73) jornadas. Asimismo, se impone la pena de inhabilitación prevista en el inciso 11 del Art. 36 del CP. Se fija la reparación civil en S/. 450.00.